

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de Marzo de 2022
Ordinario
Núm. 13



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_mar_28_ord0_13

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto Número 171 que adiciona el artículo 33 bis de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 172 que adiciona el inciso g a la fracción i del artículo 6 de la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las Acciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo.	6
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 173 por el que se reforman las fracciones II y XVIII del artículo 2; el primer párrafo y las fracciones III y XIV del artículo 11 de Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo.	9
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 174 que adiciona la fracción XVIII bis al artículo 4 y se reforman los artículos 40, 42, 43, 44, 45 y 46, de Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.	12
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 175 que adiciona la fracción XXIV bis al artículo 4 y reforma los párrafos quinto y séptimo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.	15
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 176 que adiciona un párrafo al artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo y, Reforma el Primer Párrafo del Artículo 17 y adiciona una segunda fracción al artículo 29 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores.	19
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 177 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo.	23
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 178 que reforma la fracción X bis del artículo 69; se adiciona la fracción XIV bis al artículo 67; y se deroga la fracción VIII bis del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.	26
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 179 que reforma el segundo párrafo del artículo 16 quater de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo.	29
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 180 que reforma el segundo párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 15 bis y el artículo 15 ter a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.	32
Poder Ejecutivo. - Decreto Número 181 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo.	35
Poder Ejecutivo. - Decreto que modifica diversas disposiciones de aquél que creó a la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial y los Diversos que lo Modificaron.	39
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Lineamientos que establecen el Procedimiento y Metodología de Verificación Virtual de las Obligaciones de Transparencia que los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo deben de Publicar en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como las Verificaciones en los Procedimientos Iniciados de denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.	42
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. - Acuerdo que propone la Comisión Especial de debates al Pleno del Consejo General, por el cual se expiden los Lineamientos Generales para la Organización y realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos del Estado de Hidalgo	56
Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo. - Informe sobre el Destino, Ejercicio y Resultados de los Recursos Federales Transferidos correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio 2021.	57
Poder Judicial de la Federación, Sección de Extinción de Dominio, Edicto Juicio de Extinción de Dominio 14/2021-IV, Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.	58
AVISOS JUDICIALES	59
AVISOS DIVERSOS	83



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 171

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 18 (dieciocho) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 bis a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Julio Manuel Valera Piedras, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia con el número LXV/08/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a los Diputados del Estado para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. El Congreso del Estado de Hidalgo, ha impulsado las reformas legales y acciones necesarias para fortalecer la seguridad vial en la Entidad, lo cual motivó que el 20 (veinte) de julio del 2020 (dos mil veinte), fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, una nueva Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo; norma que hoy se propone fortalecer para salvaguardar la integridad y derechos de los conductores de bicicletas y motos y garantizar espacios para su estacionamiento, y con la finalidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo sobre la procedencia y pertinencia de la reforma planteadas, la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia solicitó y hoy toma en consideración para emitir el presente dictamen, con la opinión técnico jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo.

CUARTO. En el marco del Día Mundial de la Bicicleta, el 03 de junio del 2021, la Organización de las Naciones Unidas, sostuvo que la bicicleta, es un medio de transporte simple, asequible, limpio y ambientalmente sostenible, que contribuye a un aire más limpio y menos congestión y hace que la educación, la atención de la salud y otros servicios sociales sean más accesibles para las poblaciones más vulnerables; considerándolo como un sistema de transporte sostenible que promueve el crecimiento económico, reduce las desigualdades y refuerza la lucha contra el cambio climático, siendo fundamental para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible; por su parte,



el Foro Económico Mundial también se ha pronunciado por el uso de la bicicleta y de medios de transporte sustentables, señalando que en estos tiempos se debe apostar por una vida más enfocada en las personas, que genere menos contaminación, apostando siempre por la sostenibilidad ambiental y por la salud del planeta

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4º. reconoce el derecho de persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, aunado a lo cual, otorga competencia concurrente a los Estados y los Municipios para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; en este orden, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 74, señala que, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, procurarán la instrumentación de mobiliario para el estacionamiento de bicicletas; disposición con la cual, al aprobarse la iniciativa que se estudia, se armoniza la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo.

SEXTO. En la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, se reconoce el uso de las bicicletas y motocicletas, como medios de transporte, reconociendo los derechos y obligaciones para sus usuarios y definiendo en el glosario como estacionamiento, los espacios públicos o privados destinados al aparcamiento o guarda de vehículos; y al definir vehículo, lo cita como todo bien mueble identificado en su individualidad, motorizado o no motorizado, diseñado para el transporte terrestre de personas o cosas en vías públicas y que su movimiento sea generado por una fuerza mecánica, ya sea por combustión, electricidad u otra fuente de energía; sin embargo, derivado del estudio realizado para determinar la viabilidad de la Iniciativa que hoy se determina, se observa que si bien, la Ley contiene un capítulo especial relativo a los estacionamientos, integrado por los artículos 33 y 34, en esas disposiciones no se contempla el uso de estacionamientos exclusivos para las bicicletas y motocicletas, disposición que es necesario fortalecer, en pro de una movilidad sustentable, tal como lo han hecho otros estados como Colima, Coahuila, Campeche, Ciudad de México, Veracruz, Nuevo León y Jalisco, que en su normatividad reconocen de manera expresa y visibilizan la necesidad de contar con estacionamientos para bicicletas y motocicletas.

SÉPTIMO. Bajo este referente, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Seguridad Ciudadana y Justicia, consideramos necesario, reformar la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, armonizando la propuesta con las disposiciones ya vigentes, a efecto de que las autoridades estatales y municipales promuevan que los estacionamientos cuenten con mobiliario y espacios exclusivos para motocicletas y bicicletas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 33 BIS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el artículo 33 bis de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 33 bis. Las autoridades estatales y municipales promoverán que en los estacionamientos exista infraestructura y espacios exclusivos para bicicletas y motocicletas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Estado y los Municipios, dentro ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá prever de la esfera administrativa necesaria para el cumplimiento de este Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.-



APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAI DA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 172

QUE ADICIONA EL INCISO G A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 05 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO G A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 74/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que México se caracteriza por ser un país con gran espíritu emprendedor. De acuerdo con el Reporte Global de Emprendimiento AGER 2020, el 57% de los encuestados en 25 países afirmó estar interesado en tener un negocio propio, mientras que, en México, el 90% de las personas participantes respondió en el mismo sentido, es decir, nuestro país supero la media internacional en 33 puntos porcentuales.

Quienes quieren emprender su propio negocio quieren ser trabajadores autónomos, prestando servicios y experiencia a diferentes clientes, otros, desean vender productos por redes sociales, otros tantos anhelan vender productos y servicios en un local establecido, mientras que algunos esperan ser influencer y promocionar bienes y servicios, o bien, quieren tener una franquicia, o ser proveedor de bienes y servicios a través de alguna plataforma digital.



CUARTO. La obtención de un ingreso extra, ser su propio jefe, trabajar en lo que les gusta, desarrollar su propio negocio en redes sociales, así como tener la oportunidad de aprender y tener mayor control de su tiempo, son los beneficios que las personas pretenden obtener al emprender su propia empresa.

Otro dato revelador de Reporte Global de Emprendimiento AGER 2020 es la autoconfianza de los mexicanos en sus habilidades y capacidades emprendedoras.

El 83% de los mexicanos encuestados consideran contar con las habilidades necesarias para tener su propio negocio, mientras que, los participantes del resto de los países, solo el 52% dicen tenerlas.

QUINTO. Sin embargo, la mortalidad de los negocios en nuestro país es alta. De acuerdo con el estudio Esperanza de vida de los negocios en México del INEGI, la probabilidad promedio de supervivencia de un negocio, durante el primer año de vida es de 0.64, mientras que la esperanza de vida al nacer, de un negocio es de 7.7 años.

Hidalgo ocupa el lugar 11 en el ranking de la esperanza de vida de los negocios al nacer con una edad de 7.8, después de Yucatán con 9.1 años, Querétaro 8.8 años, Baja California Sur 8.4 años, Ciudad de México, Zacatecas y Sonora con 8.1 años cada uno, Jalisco 8.0, Baja California y Puebla con 7.9 años, respectivamente.

SEXTO. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo al segundo trimestre de 2021, en Hidalgo hay 49,061 jóvenes de 15 a 29 años tienen su propia empresa o negocio; y el 74% de ellos lo tienen en el sector terciario de la economía estatal. Sus niveles de ingresos, en general son bajos, ya que el 70% de ellos obtienen hasta dos salarios mínimos, esto equivale a 8,502 pesos mensuales, teniendo en consideración que el salario mínimo para el ejercicio fiscal 2021 está tasado en \$141.706. En este sentido, el desarrollar conocimientos básicos en administración, contabilidad, mercadotecnia, economía, así como las habilidades gerenciales tales como negociación, liderazgo, trabajo en equipo, entre otras, es fundamental para incrementar la probabilidad de éxito en sus empresas.

Al respecto, en el Plan Estatal de Desarrollo se establece en la meta 4 Educación de calidad, se fijó como objetivo el aumentar las competencias de jóvenes y adultos, para acceder al emprendimiento. Asimismo, en la meta 8 Trabajo decente y crecimiento económico, se estableció el fin de promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

SÉPTIMO. Que en el Plan de Acción de la política sectorial 2020 – 2030 en materia de crecimiento económico y trabajo de calidad se tiene considerado el desarrollar programas de apoyo al emprendimiento bajo estándares de capacitación, incubación, apoyos, incentivos y seguimiento. En este sentido, un aliado natural del Gobierno para la materialización de estos objetivos y metas, son las Organizaciones de la Sociedad Civil hidalguenses. De acuerdo con el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, en el Estado de Hidalgo, al 30 de junio del 2019, hay un total de 889 organizaciones que tienen presencia en 73 de los 84 municipios de la entidad, es decir, tienen una cobertura territorial en el 87% de los municipios del estado. Entre las principales acciones que realizan se encuentran las labores para el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas; fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; asistencia social; acciones para mejorar la economía popular; y desarrollo comunitario en el entorno urbano y rural.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA EL INICISO G A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ESTATAL DE FOMENTO Y FORTALECIMIENTO A LAS ACCIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO.



ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el inicio g a la fracción I del artículo 6; de la Ley Estatal de Fomento y Fortalecimiento a las acciones de las organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. ...

a...f

g. Impulso y fortalecimiento al emprendimiento

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 173

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XVIII DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y XIV DEL ARTÍCULO 11 DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XVIII DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y XIV DEL ARTÍCULO 11 DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Erika Araceli Rodríguez Hernández, Citlali Jaramillo Ramírez, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, Marcia Torres González y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Roberto Rico Ruiz y Juan de Dios Pontigo Loyola, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 70/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Por lo que, derivado de dicho estudio, el presente dictamen armoniza normativamente el término "Individuo" por el de "Persona" como sujeto atribuible de derechos tutelados desde los Tratados Internacionales, haciéndola concordante con la Reforma Constitucional en su artículo 1 en materia de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio del dos mil once.

El término "Persona", hace referencia a "un individuo de la especie humana" mientras que jurídicamente lo define como, "una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones".

Lo anterior con base a lo establecido en la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, que comprende que, toda persona que se encuentre en el territorio hidalguense, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, también de manera específica y expresa, la obligatoriedad de asumir los derechos contemplados en los tratados internacionales ratificados por México, como plenamente vigentes y de obligado cumplimiento.



Así como lo fundamentado en el artículo 4 Artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo que hace referencia a que, en el Estado de Hidalgo, todas las personas gozarán, con plena igualdad y sin discriminación de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado, por las leyes que de ellas emanen, así como por los instrumentos internacionales vigentes en el País.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del término referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas de los asesores de las y los Diputados promoventes, del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Asistencia Social.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y XVIII DEL ARTÍCULO 2; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES III Y XIV DEL ARTÍCULO 11 DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción II y XVIII del Artículo 2, el primer párrafo, la fracción III y XIV del artículo 11 de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

II. Asistencia Social. - El conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación;

III. a la XVII. ...

XVIII. Integración social. - Proceso de desarrollo de capacidades para que las personas, familias o grupos sujetos de asistencia social puedan reincorporarse a la vida comunitaria con pleno respeto a su dignidad, identidad y derechos sobre la base de la igualdad y equidad de oportunidades;

XIX. ... a XLVIII. ...

Artículo 11. Se consideran servicios de asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de las personas, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, como son los siguientes:

I. a II. ...

III.- El otorgamiento de atención de carácter integral en donde se impulse el desarrollo y bienestar de las personas, la familia y grupos de manera corresponsable;

IV. a XIII. ...

XIV. Las análogas y conexas a las anteriores que tienden a incrementar o modificar las capacidades físicas, mentales y sociales de las personas y familias que faciliten su desarrollo integral;

XV. a XXII. ...

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 7 4

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 43, 44, 45 Y 46, DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 05 cinco de noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 43, 44, 45 Y 46, DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas Citlali Jaramillo Ramírez, Erika Rodríguez Hernández, Marcia Torres González, Michelle Calderón Ramírez, Rocío Jacqueline Sosa Jiménez, y los Diputados Julio Manuel Valera Piedras, Juan de Dios Pontigo Loyola y Roberto Rico Ruíz, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 75/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo impulsar y promover la creación de Institutos Municipales de Planeación, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que contribuyan en la planeación, ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por los/as promoventes en el sentido de que, la planeación urbana y territorial de los municipios es un elemento de vital importancia y una necesidad urgente para los municipios dada la complejidad que tiene la ciudad, sus habitantes y los actores involucrados, la



planeación urbana desde la perspectiva social, la planeación urbana debe ser orientada a buscar una equidad en la distribución de los recursos (obras públicas, equipamiento, infraestructura).

Respecto a los municipios hidalguenses requieren de fortalecer sus capacidades técnicas, operativas y específicamente de planeación urbana y territorial que estudien las dinámicas y evolución de sus espacios a fin de identificar sus retos y propongan las estrategias de planeación más adecuadas para mejorar su funcionamiento y mejorar la calidad de su población y que, para ello integrar a los municipios con más de 100,000 habitantes en la creación de Institutos Municipales de Planeación, se ajusta al criterio de Ciudades Medias hecho por el Consejo Nacional de Población, al ser los espacios donde se ha ubicado una tendencia de urbanización con mayor dinamismo, en donde se enfrentan riesgos derivados de una limitada institucionalidad para la gobernanza y de la persistencia de un modelo socio-económico muy desigual e inequitativo que seguirá concentrando población de muy bajo ingreso en las ciudades, en donde este organismo podrá contribuir de manera determinante en los espacios de toma de decisiones en términos de la política urbana y territorial.

En cuanto a la técnica de inserción normativa, se trata de una traslación conceptual de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, específicamente de lo que establece esta normativa en la fracción XLI del artículo 3, ajustando la potestad de los Ayuntamientos con una población mayor a cien mil habitantes para que puedan contar con un Instituto Municipal de Planeación, contextualizando así lo que actualmente establece la ley local en la materia como Organismo Público Descentralizado.

No es una disposición sino una potestad del órgano del Ayuntamiento la creación de tal Instituto, por lo que no afecta la autonomía hacendaria municipal y tampoco contraviene la ley de bases generales estatal respecto de la estructura administrativa de los municipios.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 43, 44, 45 Y 46, DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 4 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 40, 42, 43, 44, 45 Y 46, DE LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. - ...

I.- a XVIII. ...

XVIII Bis. Instituto Municipal de Planeación: Organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado y operado en los municipios con un rango de población igual o mayor a cien mil habitantes.

XIX.- a XLIII. ...

ARTÍCULO 40.- Los organismos para la participación social y consulta se conformarán como auxiliares de los Ayuntamientos y podrán tener el carácter de Consejos Municipales o de un Instituto Municipal de Planeación, conforme a lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 42.- Los Consejos Municipales se podrán constituir como Instituto Municipal de Planeación cuando la población exceda de cien mil habitantes, para la planeación integral de su territorio, integrados con la participación de las áreas o Dependencias Municipales responsables de las funciones de planeación urbana, y en su caso, las funciones de planeación socio económica y ambiental, así como las responsables de los sistemas de información geográfica y estadística.

ARTÍCULO 43.- Cuando se proyecten planes, programas o acciones urbanas que afecten a una o varias zonas de un centro de población, se convocará para que participen en el Consejo Municipal o Instituto Municipal de Planeación, a los representantes de las asociaciones de vecinos y las asociaciones para la conservación y



mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado que estén involucradas, los que intervendrán con voz y voto en la resolución de los asuntos que les afecten.

ARTÍCULO 44.- El Reglamento determinará para la integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano o Instituto Municipal de Planeación, en su caso, lo siguiente:

I.- Sus atribuciones y funciones;

II.- a VII.- ...

ARTÍCULO 45.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano o Instituto Municipal de Planeación, en su caso, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a X.- ...

ARTÍCULO 46.- El Reglamento de esta Ley establecerá las reglas particulares para la integración, operación y funcionamiento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano o Instituto Municipal de Planeación, en su caso, y de los observatorios Municipales.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 175

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En Sesión Ordinaria del 05 (cinco) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Juana Vanesa Escalante Arroyo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto referido, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número 78/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que en el sistema jurídico mexicano, están plasmados los principios para el uso de recursos públicos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 134 dispone en sus párrafos primero y tercero que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CUARTO. En el Estado de Hidalgo, dispone nuestra norma fundamental en el artículo 1082, consagrar los mismos principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y un texto similar en el segundo párrafo de dicho artículo al ya mencionado texto constitucional.

Respecto de sistemas antes mencionados, se puede decir que cada uno ofrece ventajas respecto de los otros, que se desprenden de sus propias definiciones, sin embargo, el objeto de estudio de la presente iniciativa se sujetará por cuanto a la que versa sobre el método de puntos y porcentajes. Sobre este método de evaluación de propuesta presentada en los procedimientos de contratación, es menester recalcar que conforme a la definición legal, es la que “utiliza criterios ponderados para determinar qué propuesta, en una evaluación simultánea, presenta la mejor combinación de calidad y precio, que garantice el mayor valor por el dinero”, es decir, que aparte de que busca la mejor relación calidad y precio del bien o servicio a adquirir, existen “más de un criterios de adjudicación, porque además del precio, se toma en cuenta la calidad relativa de las ofertas”, lo que refleja entonces que la unidad compradora, busque en realidad que se refleje el valor del dinero mismo, por lo que podríamos entonces sostener que busca la plusvalía de los recursos públicos, entendido dicho vocablo como “el incremento del valor de un bien por causas extrínsecas a él”.

QUINTO. El artículo 33 de la Ley que en caso de las licitaciones que usen este tipo de evaluación, se estará primeramente a lo que disponga cada licitación y sus bases; y que en el caso que se decida utilizar dicho método, se otorgarán puntos a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuya antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comprobará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social; las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica y el uso de tecnologías limpias; y a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto.

En tal sentido, si bien es cierto que las compras realizadas por los entes públicos a que hace referencia el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, buscan adquirir bienes y servicios que satisfagan las mejores condiciones disponibles.

SEXTO. De acuerdo con Transparencia Internacional, la corrupción se puede entender como el abuso del poder para beneficios privados, y añade dicho organismo que dicho fenómeno, erosiona la confianza, debilita la democracia, dificulta el crecimiento económico, causa una grave inequidad, pobreza, división social e impacto climático. Aunque “las circunstancias y causas que ayudan al nacimiento de la corrupción en un individuo y en una sociedad son mucho más complejas de lo que pudiera parecer, ya que influyen múltiples factores como el contexto en el que se toman las decisiones, los procesos psicológicos de los individuos inmersos en la irregularidad, el nivel de discrecionalidad de encargados de tomar decisiones en materia de contratación, los estándares de transparencia del sistema, los protocolos de control del gasto y conducta de los trabajadores públicos”.

SÉPTIMO. En los años recientes se han dado avances importantes en la lucha contra la corrupción, éstos no son acabados ni perfectos, sino por el contrario, se deben seguir proponiendo avances normativos y de políticas públicas, pues el fenómeno de la corrupción siempre va un paso delante de la ley y el sistema de normas. De esta forma, una de las formas para tratar de mitigar la propia corrupción es proponer mecanismos que la prevengan, es decir, disponer normativamente lo necesario para evitar que ésta se produzca. Para ello, se debe recurrir a la integridad.

El Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Integridad Pública, sugiere que ante la corrupción, que es vista como una de las principales preocupaciones de los ciudadanos, se tiene que tomar en cuenta a los cuerpos legislativo y judiciales, recalcando hacer “énfasis en promover una cultura de integridad en toda la sociedad”. En ese contexto, reconoce que la integridad “es uno de los pilares sobre los que se asientan las estructuras políticas, económicas y sociales, y que, por consiguiente, resulta indispensable para el bienestar económico y la prosperidad de los individuos y de la sociedad en su conjunto”, por lo que la define a la integridad pública como el posicionamiento consistente y la adhesión a valores éticos comunes, así como al conjunto de principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 4 Y REFORMA LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA** la fracción XXIV Bis al artículo 4; y se **REFORMA** los párrafos quinto y séptimo del artículo 33, de **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. – XXIV: en sus términos;

XXIV Bis. Política de integridad: aquella instaurada por las personas morales y que cuenta con los elementos a que hace referencia la Ley General o Estatal de la materia;

XXV. – XXXII. En sus términos.

Artículo 33. ...

...
...
...

También se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica y el uso de tecnologías limpias conforme a las constancias correspondientes emitidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales no podrán tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto. **De la misma forma, se otorgarán puntos a las empresas que cuenten con una política de integridad.**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, **la prevención de la corrupción** y demás circunstancias pertinentes.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 176

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 05 cinco de noviembre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**, presentada por el diputado Luis Ángel Tenorio Cruz, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 87/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo adicionar un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo para que se establezca el derecho de las personas adultas mayores a ser trasladados a una institución pública o privada que brinde atención a ese sector de la población, cuando sean víctimas de cualquier tipo de violencia, de los previstos en el artículo 32 Ter, del mencionado ordenamiento legal.

Reforma al primer párrafo del artículo 17 de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo para incluir la valoración psicológica como mecanismo de detección y establecimiento de las condiciones personales de la persona adulta mayor en los contratos de prestación de servicios que se celebren entre los administradores de los Albergues Privados y las Personas Adultas Mayores.



Adicionar un segundo párrafo al artículo 29 del ordenamiento legal mencionado en último lugar, para que los albergues privados que reciban personas adultas mayores, otorguen el servicio en materia de psicología.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por el promovente en el sentido de que, se trata de una Iniciativa que se ajusta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas y a la ley estatal en la materia de muy reciente creación, pero no sobre regula el derecho ni genera conflicto aparente por sobre posición, por cuanto hace al traslado de adultos mayores a albergues públicos o privados, lo que dispone la redacción propuesta es coherente con el objetivo de la misma, es decir, reconocer el derecho sin aportar elementos que impongan cumplimiento forzoso o temporalidad alguna para que en el ámbito de las competencias y presupuestos de las autoridades obligadas deban generar infraestructura, esta es la razón por la que no tiene impacto presupuestario; dicho de otra manera, su inserción se basa en el derecho sustantivo y no procesal u operativo.

Respecto de su ajuste a las normas general y estatal en materia de víctimas, es el ejemplo adecuado de la técnica de armonización pues complementa a la normativa que impacta pero no replica o sobreexpone la regulación, de la manera que a continuación se aprecia:

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 5. Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género... en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos...

Artículo 28. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores...

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 6. Las víctimas de un delito o de una violación a sus derechos humanos recibirán ayuda inmediata, ayuda, asistencia y atención inmediata y oportuna, para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras a partir del momento de la comisión del hecho victimizante o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del mismo, medidas que se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial. Así mismo, las víctimas tendrán derecho de acceder a la justicia, a conocer la verdad de los hechos y a ser reparadas de manera integral por el daño causado.

Artículo 7. ...

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación y demás establecidas en esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas del Estado y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que se requiere, en los que la Comisión Estatal podrá autorizar que la víctima acuda a una institución de carácter privado con cargo al Recurso de Ayuda. (párrafo 4)



Artículo 8. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, el derecho a la asistencia comprenderá el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica.

Artículo 20. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos humanos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO Y, REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 Y ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**, para quedar como sigue:

• **DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Artículo 35.- Cuando los actos, hechos y omisiones provengan de familiares, las quejas o denuncias se presentarán ante Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, quien tomará las medidas preventivas para la protección de las personas adultas mayores y en su caso, turnará la queja o denuncia a la autoridad competente.

Las personas adultas mayores tienen derecho a ser trasladadas a una institución pública o privada que brinde atención a ese sector de la población, cuando sea víctima de cualquier tipo de violencia, de los previstos en el artículo 32 Ter de esta Ley.

• **DE LA LEY DE ALBERGUES PRIVADOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**

Artículo 17.- En el Contrato de Prestación de Servicios se establecerán, previa valoración médica y psicológica, las condiciones personales del Adulto Mayor, definiéndose claramente si es independiente, semidependiente, dependiente absoluto o si se encuentra en una situación de riesgo o desamparo. Con base en lo anterior, se definirán las condiciones especiales de cuidado y atención que requiere el Adulto Mayor y que el albergue Privado se encuentra en posibilidad de brindar.

Artículo 29.- Los albergues privados deberán contar con áreas físicas separadas para cada nivel de atención, en caso de brindar los servicios necesarios y atenderlos en un mismo inmueble. Asimismo, deberán contar también con el personal profesional necesario para brindar los servicios, de conformidad con la autorización sanitaria con que cuenten.

Los albergues privados deben contar con un área de psicología para la atención preventiva e inmediata que requieran las personas adultas mayores conforme a sus condiciones especiales de cuidado.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 7 7

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Silvia Sánchez García y el Diputado Rodrigo Castillo Martínez, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 27/21.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Como es sabido, el sector agropecuario genera recursos por arriba de la media nacional, no obstante, el campo hidalguense nos sigue revelando la existencia de una crisis socioeconómica de campesinos, pueblos indígenas y pequeños propietarios, los cuales sufren retraso desde hace muchos años, derivado de falta de apoyos eficazmente entregados a estos grupos, o el condicionamiento de los mismos. En la actualidad, nos encontramos ubicados entre las diez entidades con mayor rezago social del país condición que se acentúa en nuestras comunidades rurales.

En nuestro Estado, la Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo en 2006, fue promulgada como una alternativa jurídica para fortalecer e impulsar el desarrollo del campo, evitar la migración, mejorar las condiciones de competitividad y sustentabilidad del sector agrícola y la calidad de vida de los campesinos hidalguenses, y aunque ha habido avances, persiste la existencia de indicadores de rezago social en las comunidades más pobres del Estado, donde habitan la mayoría de nuestros campesinos, lo que refleja la enorme desigualdad que aun vivimos, por lo que se requiere que las acciones que emprendamos para fortalecer el campo, se formulen desde un principio de equidad social, entendida ésta como la situación ideal en la que prevalezca la igualdad y la inclusión y permita el acceso a la igualdad de oportunidades.

En ese contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluye en su artículo 25, los criterios de equidad social, los cuales son, productividad y sustentabilidad para apoyar e impulsar “las empresas de los sectores sociales y privado de la economía”. Por su parte, el artículo 6 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, dispone que “Tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. En dichas acciones, se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado.”

De lo anterior resulta lo necesario de incorporar el principio de equidad social como uno de los ejes sobre los cuales se debe llevar a cabo la planeación de la política agrícola del Estado, con la finalidad de que todas las acciones que se emprendan estén orientadas a reducir, al mínimo posible, la desigualdad y la exclusión de nuestros campesinos, indígenas, pequeños propietarios y sus familias y que, en el diseño e implementación del Programa Estatal de Financiamiento Rural, se apliquen los principios de equidad social y de género, así como, contemplar preferentemente los proyectos productivos rentables o que generen empleo y aquellos proyectos que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Con lo anterior, se impulsa el principio de equidad social para que el acceso a los conocimientos técnicos por parte de todos los estamentos sociales repercuta positivamente en eliminar barreras sociales, económicas y culturales, permitiendo una mejoría de la situación global que integran a la sociedad.

Con la aprobación de la iniciativa descrita, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Desarrollo Agrícola Sustentable.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 2; EL ARTÍCULO 9 Y, SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL 36, TODOS DE LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ...

II.- Crear las condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura, se desarrollen observando el principio de equidad social, con un margen de rentabilidad, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo sustentable a las familias campesinas;

III. a IX. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

Equidad social: Conjunto de ideas, principios y valores que implica la aplicación de los derechos y obligaciones para evitar situaciones de exclusión y desigualdad entre los diversos grupos que integran la sociedad.

...

...

...

...

...

...



...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 36...

I. a VI. ...

En el diseño e implementación del Programa Estatal de Financiamiento Rural se deberán aplicar los principios de equidad social y de género, y contemplar preferentemente los proyectos productivos rentables o que generen empleo y aquellos proyectos que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 7 8

QUE REFORMA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 67; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 67; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el diputado Julio Manuel Valera Piedras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 37/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma la fracción X BIS del artículo 69; se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 67; y se deroga la fracción VIII bis del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo otorgar seguridad y certeza legal a la obligación de presentar un informe anual de actividades y de gestión por parte de las y los Síndicos, así como de las y los Regidores de los Ayuntamientos.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por el promovente respecto a que, el Ayuntamiento es un órgano de representación, que ejerce actos gubernativos y administrativos a través de sus integrantes, quienes cuentan con diversas funciones, facultades y obligaciones dentro del servicio público, las cuales están diferenciadas por la naturaleza de la representación que cada uno/a ostenta y las que normativamente le están destinadas de manera específica; existiendo también algunas que son comunes para todos/as.



En ese sentido, las/os integrantes del órgano de gobierno municipal están obligados a cumplir con uno de los mandamientos más relevantes en la función pública, esto es, la transparencia y rendición de cuentas, entendida como medida dirigida al fortalecimiento de la condición democrática, ya que garantiza a la población, conocer el actuar de las autoridades, la administración y aplicación de los recursos públicos, el manejo del patrimonio y el respeto de los derechos humanos.

Así pues, todo servidor/a público/a al ejercer sus facultades y funciones debe hacerlo bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia tal como dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Desde el ámbito municipal, los/as integrantes de los Ayuntamientos, tienen una doble obligación, por una parte, la de informar a las personas que representan y, por la otra, a la población en general sobre sus actividades y de la toma de decisiones que realizan desde el cargo, ya sea como Presidente, Sindico o Regidor, este informe dignifica y fortalece el ejercicio del poder público.

En el contexto planteado, el artículo 67 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, establece las facultades y obligaciones de los síndicos, pero en solo dos se mandata a informar al Ayuntamiento, la primera sobre la cuenta pública y la segunda sobre el arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, sin embargo, no se establece la periodicidad ni temporalidad para hacerlo, por ello resulta importante que se establezca con precisión y claridad el momento en que deba presentar un informe de actividades y de gestión.

A los regidores, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los mandata a rendir un informe anual, pero existe una contraposición en la misma ley sobre la temporalidad y presentación de este informe ya que, la fracción X bis del artículo 69, establece que los regidores tienen la obligación de presentar el Informe Anual de Actividades durante el mes de agosto; a su vez, la fracción VIII Bis del mismo artículo, dispone que se tendrán hasta 30 días hábiles para presentar el Informe Anual de Actividades por cada regidor que integre el Ayuntamiento, pero este plazo corre una vez recibido y analizado el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal, esta fecha depende incluso, de la presentación del Informe Anual del Presidente, por lo que la fecha en la mayoría de los casos queda muy diferenciada entre uno y otro informe.

Bajo un análisis sistemático, y cumpliendo con los principios de seguridad y certeza legal, se considera que, ante la obligación que tienen las/os regidores/as de presentar informe anual de actividades y de gestión pero que, la misma ley, en el mismo artículo, prevé hipótesis de cumplimiento distintas, luego entonces, es necesario resolver cual de las dos será que la deban aplicar los/as servidores públicos aludidos y con ello concluir esa antinomia; decantándose el criterio de esta Comisión hacia que, la presentación del informe anual de labores y gestión que deban hacer las/os regidores/as sea durante el mes de agosto y que el formato sea mediante escrito que se entregue al Ayuntamiento.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 67; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA LA FRACCIÓN X BIS DEL ARTÍCULO 69; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 67; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VIII BIS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;



XV. a XVII. ...

...
...

ARTÍCULO 69.- ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. SE DEROGA

IX. y X. ...

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento;

XI a XVI...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 179

QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 16 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 19 de octubre del 2021, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 16 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Silvia Sánchez García y el Diputado Rodrigo Castillo Martínez, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 61/21.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 75, 77 fracción II, 79, 85, 141 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 25, 27, 65, 70 y 71 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la iniciativa de cuenta, y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de la iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Como es sabido, desde 1992 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció que "la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". A partir de entonces, nuestra Legislación ha venido avanzando en el reconocimiento de los derechos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

En materia de salud, los artículos, 4 de la Constitución federal y, 8 de la Constitución local, hace referencia al Derecho a la protección de la Salud y servicios de Salud que tenemos todas y todos los habitantes del país y del Estado, contemplando al sector de los pueblos y comunidades indígenas.

Por su parte, el artículo 51 Bis 1 emanado de la Ley General de Salud, establece que, los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.

En el artículo 54 del mismo ordenamiento general se menciona que, las autoridades sanitarias competentes y las propias instituciones de salud, establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el



uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que los usuarios o solicitantes presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación a la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. En el caso de las poblaciones o comunidades indígenas las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad.

Es decir, el Estado está obligado a garantizar a la población hablante de lenguas indígenas, el pleno acceso a las instituciones, a los programas, pero, sobre todo, a proporcionar la información pertinente de los servicios de salud que se ofrecen, en su lengua respectiva.

En ese sentido, según datos del Censo de Población y Vivienda INEGI 2020, en el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. En cuanto individuos, en nuestro país hay 7 millones 382 mil 785 personas hablantes de alguna lengua indígena, de las cuales, 362 mil 629 son hidalguenses.

Las lenguas indígenas más habladas en nuestra entidad son el náhuatl hablado por 234 mil 450 personas, lengua otomí con 120 mil 492 personas; la tepehua con 1,656 hablantes y la lengua totonaca hablada por 891 personas.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que, los pueblos y comunidades indígenas tienen el Derecho a la consulta previa, libre e informada de manera previa a la expedición de normas jurídicas relacionadas con ellos, sin embargo, el pasado 17 de enero del presente año, fue la misma Corte la que determinó que, no era necesaria una consulta previa a las comunidades indígenas sobre una disposición de la Ley de Salud que establece las lenguas en las que se debía entregar información, esto en el Estado de Yucatán.

La impugnación promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, argumentó que era discriminatorio y contrario al derecho de igualdad, salud y acceso a la información, el no contemplar que existen personas en dicha entidad federativa que hablan otras lenguas indígenas; originando que en el Pleno de la Corte se determinará que, siendo que la disposición impugnada únicamente establecía las lenguas en las que se debía entregar información a las comunidades indígenas, no se actualizaba, en suplencia de la queja, en el sentido de la obligación de consultar a los pueblos y comunidades de manera previa a la expedición de la norma.

De la manera expuesta, es dable decir que tal criterio del Tribunal Constitucional mexicano es aplicable a la Iniciativa que nos ocupa dado que se trata de la misma materia, los mismos derechos y los mismos destinatarios de la norma, con la diferencia de la entidad federativa de que se trata, por lo tanto, al transitar con la propuesta legislativa que se aborda, permite garantizar la asistencia de cuando menos un traductor de lenguas, dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tengan conocimiento de la lengua y cultura de la población indígena que se atiende a fin de que las personas indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima en los servicios de salud que brinda nuestro Estado.

CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y para el mejor estudio del tema referido en la iniciativa de mérito, se tomó en consideración las opiniones técnicas-jurídicas del Instituto de Estudios Legislativos perteneciente a este Congreso del Estado, así como de la Secretaría Técnica de la Presente Comisión Permanente que dictamina.

Con la aprobación de la iniciativa descrita anteriormente, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, busca actualizar Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, y con ello, ofrecer un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población en materia de Salud.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 16 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 QUATER DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:



ARTICULO 16 QUATER. ...

En los hospitales generales y regionales del Estado, que traten población indígena, se deberá garantizar, de manera progresiva, la asistencia de cuando menos un traductor de las lenguas náhuatl, Hñahñu, Otomí, Tepehua, Tenek y Pame dentro de las áreas de atención médica y trabajo social que tenga conocimiento de su lengua y cultura, conforme a la población indígena que se atiende, a fin de que los indígenas, que no hablen suficientemente el español, puedan recibir la atención que requieren de manera óptima.

...

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 8 0

QUE EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y EL ARTÍCULO 15 TER A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y EL ARTÍCULO 15 TER A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la diputada Erika Araceli Rodríguez Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 91/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el segundo párrafo del artículo 3 y se adiciona el artículo 15 Bis y el artículo 15 Ter a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo, tiene como objetivo incorporar al régimen de interpretación supletorio de esa normativa, la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo; así como, establecer criterios generales y particulares en la Planeación de la Política Pública en la materia así como, que en la recopilación de información, registros, diagnósticos y estadísticas, se consideren diversas categorías de análisis que permitan identificar las desigualdades entre mujeres y hombres.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por la promovente respecto a que, la aplicación supletoria de una norma implica la integración y remisión de una ley especializada a otra, con el objetivo de coadyuvar a fijar o establecer los principios aplicables a la regulación de la ley suplida, por lo que la supletoriedad es una función del ordenamiento jurídico que permite mayor claridad en la norma aplicada.



En ese contexto, la Iniciativa propuesta busca armonizar el contenido de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo respecto a la ley general en la materia por cuanto a las normativas que le son supletorias, entre ellas, la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Ahora bien, no obstante la concordancia con la armonización propuesta, esta se considera aplicable para la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo y Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo; no así respecto de la Ley del Instituto Hidalguense de las Mujeres debido a que esta última representa sustancialmente una norma para la organización y funcionamiento de dicha entidad pública que no es compatible para su utilización como norma supletoria, ya que, como la promovente señala en su iniciativa, la Ley del Instituto referido, tiene como objeto que todas las mujeres hidalguenses, mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal y las hidalguenses que se encuentren fuera de él, participen en los programas, acciones y servicios que instrumente el Instituto; es decir, su objetivo es la organización y funcionamiento del ente público referido no así sobre el objeto de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Hidalgo.

Ahora bien, es necesario que, para el diseño, planeación e implementación de la Política Estatal de Igualdad, así como en los planes, programas, lineamientos y/o en toda política pública en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se incorporen criterios generales y particulares en función de la información, registros, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar y diferenciar la condición y posición de la vida de las mujeres y los hombres con la evidente consecuencia de que esta información sirva para implementar acciones acorde con el objeto de la ley y con ello, proteger y garantizar una Política Estatal de Igualdad con acciones integradoras con perspectiva de derechos humanos y de género.

Con las reformas y adiciones propuestas se abona a una aplicación unificada de la ley general y la estatal, presentándose como resultado de los compromisos internacionales y con ello, coadyuvar en el objetivo de lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y EL ARTÍCULO 15 TER A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 BIS Y EL ARTÍCULO 15 TER A LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En lo no previsto en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Eliminar la Discriminación del Estado de Hidalgo, la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15 Bis. En el diseño, planeación e implementación de la Política Estatal en materia de Igualdad, así como en los planes, programas, lineamientos y/o en toda política pública que tenga como eje rector la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se deberán observar criterios generales y particulares en función de la información, registros, diagnósticos y estadísticas que permitan identificar y diferenciar la condición y posición de la vida de las mujeres y los hombres.

Artículo 15 Ter. En la recopilación de información, registros, diagnósticos y estadísticas, se deberán considerar las categorías de análisis que permitan identificar las desigualdades entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAI DA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 181

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el diputado Roberto Rico Ruiz, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 116/2021.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, facultan a las y los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos que sobre el particular exige la normatividad.

TERCERO. Que la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, tiene como objetivos incorporar la inmatriculación por resolución administrativa, en aras de brindar certeza jurídica al solicitante en su patrimonio en cuanto a sus bienes; al otorgar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como institución dotada de fe pública que brinda seguridad jurídica, mediante la publicidad con la presunción de su existencia o apariencia jurídica y la oponibilidad ante otro no inscrito; y que en sus actos surten efectos frente a terceros.

CUARTO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa que nos ocupa, coincidimos con los argumentos y motivaciones vertidas por el promovente en el sentido de que, en la legislación del Estado de Hidalgo, existen procedimientos jurisdiccionales para dar certeza jurídica al derecho de propiedad, entendido como aquel que tiene toda persona de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes bajo las modalidades y limitaciones que fijan las leyes.



No obstante, este derecho se ve afectado cuando la falta de recursos económicos impide a las personas la realización de trámites que doten a sus propiedades de publicidad registral y de elementos de oponibilidad frente a terceros, un ejemplo de ello es la inmatriculación judicial, la cual se desahoga en vía de jurisdicción voluntaria y consistente en una información testimonial de dominio por medio de la cual se adquiere la propiedad de un inmueble y genera su primer registro en el Registro Público de la Propiedad, apareciendo así el/la interesado/a como propietario de un bien que carecía de antecedentes registrales; todo esto a partir de que un juez ordinario haga la declaración judicial de que “el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción”.

Sin embargo, como ya se dijo, la falta de recursos económicos es causa frecuente de que la realización del trámite aludido no pueda llevarse a cabo, dada la necesidad de una asesoría profesional y, en consecuencia, de erogaciones económicas que al no poder solventarse, impiden con ello la titulación formal jurídica y el registro de inmuebles.

Por tales motivos, es necesario resolver esa falta de certeza jurídica entorno al patrimonio de la ciudadanía hidalguense por no contar con escritura pública que ampare el derecho que ostentan sobre un inmueble, empero, cuentan con un contrato privado que cumple con los requisitos establecidos en el Código Civil para el Estado de Hidalgo, por tanto, dicha propiedad no está inscrita en el Registro Público de la Propiedad con la consecuente publicidad necesaria para ser oponible ante terceros, por ello surge la necesidad de incorporar la inmatriculación administrativa que brindará esa publicidad que otorga la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y con ello la certeza jurídica en el patrimonio de las personas, sin necesidad requerir de una escritura pública, y con ello lograr apoyar a los sectores de la población más desfavorecidos.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, si bien las inscripciones hechas en el Registro Público de la Propiedad tienen efectos declarativos y no constitutivos, y en ese tenor la inmatriculación administrativa sólo tendrá efectos de una mera inscripción registral de un inmueble, lo cierto es que, si se presenta un contrato privado de compraventa ante la autoridad registral, éste adquiere fecha cierta desde ese momento en relación a su ubicación, fedatario público o funcionario autorizado, o bien, a partir de la muerte de cualquiera de los firmantes y, por tanto, la resolución de inmatriculación constituye un medio para acreditar la propiedad, siendo entonces un mecanismo idóneo para combatir la problemática planteada desde la intervención legislativa local.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 88; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 89 BIS; 89 TER; 89 QUÁTER Y 89 QUINQUIES; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO; DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. El principio de Tracto Sucesivo, consiste en que para practicar la inscripción a favor de un nuevo adquirente, habrá de constar previamente inscrito el derecho a favor del transferente, permitiendo que los asientos en cada Folio Único Real queden relacionados unos con otros ininterrumpidamente, a fin de mantener la cadena causal y el historial jurídico de forma ininterrumpida. A excepción de tratarse de un procedimiento de inmatriculación.

ARTÍCULO 88. La apertura de un Folio Único Real Electrónico por primera inscripción tendrá lugar mediante resolución judicial, por inmatriculación por resolución administrativa emitida por el Registrador del Registro Público de la Propiedad correspondiente, o bien, mediante el título correspondiente en los casos de fusión o subdivisión de inmuebles inscritos.

ARTÍCULO 89 Bis. La inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad que carece de antecedentes registrales. Para cualquiera de los procedimientos de inmatriculación administrativa, es requisito previo que el Registro Público emita un certificado que acredite que el bien de que se trate no está inscrito, en los términos que se precisen en las disposiciones administrativas que para el efecto se expidan.



ARTÍCULO 89 Ter. La primera inscripción de inmatriculación por resolución administrativa emitida por el Registrador del Registro Público de la Propiedad correspondiente procederá:

- I. Mediante la inscripción del Decreto por el que se incorpora al dominio público estatal un inmueble;
- II. Mediante la inscripción del Decreto por el que se desincorpore del dominio público un inmueble, o el título expedido con base en ese Decreto;
- III. Mediante la inscripción de un título fehaciente y suficiente para adquirir la propiedad de un inmueble, en los términos del Código Civil para el Estado de Hidalgo;
- IV. Mediante la inscripción de la propiedad de un inmueble adquirido por prescripción positiva, en los términos del Código Civil para el Estado de Hidalgo; y
- V. La inscripción de parcelas sobre las que se adoptó el dominio pleno en los términos de la Ley Agraria, bastando la copia certificada de la resolución del Tribunal Agrario.

ARTÍCULO 89 Quáter. La inmatriculación realizada mediante resolución administrativa, no podrá modificarse o cancelarse, sino en virtud de mandato judicial contenido en sentencia irrevocable, dictada en juicio en que haya sido parte el Registrador del Registro Público de la Propiedad correspondiente.

ARTÍCULO 89 Quinquies. El procedimiento de inmatriculación por resolución administrativa se realizará de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO al CUARTO. ...

QUINTO. Derogado

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Titular del Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley, a más tardar en el plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA ADELFA ZUÑIGA FUENTES
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 04 de octubre de 1999, se creó el Organismo Descentralizado denominado Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, modificado el 30 de mayo de 2005, 18 de julio de 2005, 27 de julio de 2009, 16 de marzo de 2015 y 01 de junio de 2020, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que la Entidad a la fecha no cuenta con la infraestructura industrial y de distribución suficiente para satisfacer las necesidades de un gran número de empresas nacionales y extranjeras que desean establecerse en ella, para lo cual se hace indispensable adecuar y actualizarse a las nuevas formas de inversión, infraestructura y desarrollo sostenible, a través de más mecanismos financieros y operativos que permitan que el Organismo sea ágil, eficaz y mejor gestor para el desarrollo, promoción y comercialización de espacios industriales y centros de distribución, que coadyuve al desarrollo industrial; en síntesis, una unidad que promueva y desarrolle de manera profesional las ventajas geoeconómicas e industriales que ofrece el Estado en el marco de los Acuerdos Nacionales e Internacionales que en materia económica ha suscrito nuestro País.

TERCERO. Que las acciones realizadas por la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, están dirigidas a cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo dentro de la plataforma estratégica, en su Eje 2. Hidalgo Próspero y Dinámico, en su punto 2.1 contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que constituyen la Agenda 2030, en particular al objetivo nueve, denominado Generar industria, innovación e infraestructura resiliente y sostenible.

CUARTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, y para el adecuado funcionamiento del Organismo respecto al cumplimiento de su objeto requiere un diseño y ampliación de sus facultades que permitan la interacción con los distintos órdenes de gobierno, así como con la iniciativa privada, en este sentido y con pleno respeto de sus competencias es necesario vincular nuevas potestades que permitan cumplir con diversos procedimientos para la recaudación de recursos financieros que contribuyan al mantenimiento y creación de espacios con infraestructura industrial básica y en óptimas condiciones.

SEXTO. Que la ampliación en las atribuciones en los bienes inmuebles del Organismo, así como la definición ampliada del patrimonio de la Corporación, establece la posibilidad de incrementar el ingreso de recursos a este ente gubernamental, bridando la posibilidad de efectuar obras y acciones en pro de la industria hidalguense, se hace necesario realizar las modificaciones pertinentes al Decreto de Creación de esta Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, con el propósito de complementar las atribuciones que permiten el cumplimiento del

objeto de este Organismo, y superar las limitaciones que actualmente tienen en materia de arrendamientos de los bienes inmuebles que conforman su patrimonio.

Lo anterior atendiendo el principio de racionalidad legislativa el cual nos da la oportunidad de realizar correcciones y adecuarlo al derecho positivo.

SÉPTIMO. Que a efecto de darle congruencia y transparencia a los actos de la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial, así como actualizar y adecuar sus funciones a las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo publicada el 29 de julio de 2013 con última reforma de fecha 13 de septiembre de 2021, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, y demás normas aplicables vigentes, es necesario establecer un nuevo orden jurídico a la realidad fáctica que se presenta en el Estado de Hidalgo.

Por lo que tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE AQUÉL QUE CREÓ A LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL Y LOS DIVERSOS QUE LO MODIFICARON.

ÚNICO. Se reforman las fracciones II y XVII del artículo 4 y I del artículo 16 del Decreto que creó a la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial y los diversos que lo modificaron, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I ...

II. Adquirir, vender, arrendar, operar, administrar los bienes inmuebles propiedad del Organismo, así como aquellos, en posesión o bajo su custodia con uso o vocación industrial y logística en el Estado, elaborando y proponiendo con base en las políticas de desarrollo, estudios de factibilidad o similares, programas y proyectos estratégicos y productivos de desarrollo de infraestructura para parques industriales y logísticos integrales para cumplir con los objetivos y metas del Organismo;

III a XVI ...

XVII. Gestionar, realizar y vigilar el mantenimiento y conservación de los parques industriales y nuevos desarrollos industriales y logísticos integrales del Estado de Hidalgo;

XVIII ...

Artículo 16. El patrimonio del Organismo, estará constituido por:

I. Los ingresos que obtenga por la enajenación y arrendamiento de bienes muebles, inmuebles y la prestación de los servicios en cumplimiento de su objeto;

II a VIII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

CUARTO. En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA

MTRO. SERGIO F. VARGAS TÉLLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN VIRTUAL DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE HIDALGO DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ASÍ COMO LAS VERIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo y tienen como propósito regular y establecer la metodología que se debe llevar en los procedimientos de verificación que realiza la Dirección de Transparencia y Verificación así como las observaciones y los criterios que se tomarán en cuenta para que la información cumpla con los principios de ser accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Artículo 2. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, tiene dentro de sus atribuciones, acciones de vigilancia contenidas en Capítulo V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y se realizarán a través de la verificación virtual, la que se llevara conforme a lo dispuesto en el referido capítulo, los Lineamientos Técnico Generales y las presentes disposiciones.

Artículo 3. Las acciones de verificación se llevarán a cabo a través de la Dirección de Transparencia y Verificación de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 25 del Estatuto Orgánico, la cual se desarrollará, como lo establece el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y los relativos a su reglamento, con el objetivo de revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 69 al 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que todos los Sujetos Obligados deben mantener completa, publicada y actualizada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y sus respectivos portales de internet.

Artículo 4. Los presentes lineamientos detallan los procedimientos y metodología que harán posible al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, realice la verificación virtual del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de todos los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, así como las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, lo cual está dispuesto en los artículos 82 al 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 5. El objeto del presente instrumento es establecer y desarrollar los procedimientos y metodología de las actividades de verificación virtual de las obligaciones de transparencia que deben de atender todos los Sujetos obligados del Estado de Hidalgo, así como las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Artículo 6. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, en orden jerárquico se estará a lo establecido en:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III. La Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- IV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- V. Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo;
- VI. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- VII. Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- VIII. Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;



IX. Las demás de aplicación supletoria.

Artículo 7. Para efectos del presente documento, se entenderá por:

- I. **Actividad:** El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;
- II. **Bitácora de seguimiento:** Documento que servirá de registro de los resultados de las distintas etapas de la verificación virtual realizada a cada uno de los Sujetos Obligados;
- III. **Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el calendario anual correspondiente que emita el Instituto;
- IV. **Dictamen:** Documento que determina cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- V. **Ejercicio:** Año completo entendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- VI. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- VII. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. **Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en los artículos 69 a 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- IX. **Obligaciones de transparencia comunes:** Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos. Son las obligaciones establecidas en el artículo 69 del Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- X. **Obligaciones de transparencia específicas:** Constituyen la información que deberán poner a disposición los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 70 a 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo;
- XI. **Personal verificador:** Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en los presentes lineamientos;
- XII. **Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. **Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación y Vigilancia de las obligaciones de transparencia realizado a los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, mediante el cual se especificará número, tipo de verificación y periodos para llevar a cabo el procedimiento y análisis de la información;
- XIV. **Re verificaciones:** Modalidad de verificación virtual del cumplimiento de obligaciones de transparencia realizada a los sujetos obligados, consideradas como seguimiento al resultado de la verificación inicial en caso de incumplimiento;



- XV. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVI. Sistema Integral:** Sistema informático creado por el Instituto a través del cual se registran los valores de 0, 5 y 10 a los criterios de cada una de las fracciones del art 69 al 82 de la Ley que corresponda por cada uno de los Sujetos Obligados verificado y que permite registrar observaciones en caso de ser necesario, y una vez asignados, se calcule la calificación final de 0 a 10 de la verificación realizada;
- XVII. Sujetos Obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;
- XVIII. Verificación censal:** Modalidad de verificación virtual del cumplimiento de obligaciones de transparencia realizada a la totalidad de los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo;
- XIX. Verificación muestral:** Modalidad de verificación virtual del cumplimiento de obligaciones de transparencia realizada a los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que se lleva a cabo seleccionando un número concreto de obligaciones de transparencia representativa del universo de las obligaciones asignadas en las tablas de aplicabilidad a cada uno de los Sujetos Obligados; y
- XX. Verificación periódica:** Modalidad de verificación virtual del cumplimiento de obligaciones de transparencia realizada a los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo, que permitirá realizarse con una determinada regularidad.

CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 8. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados responsables de generar información, así como aquellos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación virtual del cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Lineamiento.

Artículo 9. Serán sujetos a la verificación virtual del cumplimiento de obligaciones de transparencia y de las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia todos los Sujetos Obligados del padrón del Instituto, quienes, en caso de incumplimiento, serán acreedores a las medidas de apremio y sanciones de conformidad con lo establecido en el Título Octavo de la Ley.

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN CAPITULO TERCERO DE LAS BASES Y PRINCIPIOS

Artículo 10. El procedimiento estará sujeto a lo establecido en el capítulo V de la Ley y deberá realizarse sobre información concerniente a periodos cuyo mes de carga ya haya concluido, en ningún caso se verificará información cuyo periodo de carga no esté concluido y se entenderá que se actualiza en el mes posterior al trimestre concluido.

Artículo 11. El Instituto llevará a cabo verificaciones en la modalidad censal respecto a los Sujetos Obligados, muestral con respecto a los periodos evaluados, así como de manera periódica, de conformidad con el programa que anualmente sea aprobado por el Pleno del Consejo General.

Artículo 12. La Dirección de Transparencia y Verificación presentara la propuesta de calendario de verificación al Pleno del Consejo General, con base en las consideraciones y requisitos establecidos en el presente lineamiento, para su aprobación.



Artículo 13. El inicio del proceso de la verificación a cada uno de los Sujetos Obligados se le notificará al titular de la Unidad de Transparencia cuando el personal verificador comience con dicho proceso de acuerdo al calendario autorizado, sin que previamente conozcan ni las fechas ni los periodos evaluados, con el objetivo de garantizar la imparcialidad por parte del Instituto.

Artículo 14. Las verificaciones podrán realizarse en las páginas de internet y en el Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el programa anual aprobado por el Pleno del Consejo General.

Artículo 15. Las verificaciones serán llevadas a cabo por el personal verificador de la Dirección de Transparencia y Verificación de este Instituto.

Artículo 16. El personal verificador tiene plena responsabilidad sobre sus verificaciones y la valoración que registre, por lo que, las decisiones que tome deberán ser ajustadas a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia y deberán integrar debidamente el expediente de cada verificación hasta su conclusión, así como el llenado correcto de la bitácora de verificación.

Artículo 17. Los Sujetos Obligados deben tener publicada información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en sus páginas web, de manera independiente sin que medie hipervínculo que remita de las páginas web a la Plataforma Nacional o viceversa.

CAPÍTULO CUARTO LA VERIFICACIÓN

Artículo 18. La Dirección de Transparencia y Verificación será la encargada de coordinar y supervisar las acciones de verificación virtual al cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Sujetos Obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con el programa anual de verificación aprobado por el Consejo General del Instituto.

Artículo 19. El proceso de verificación se realizará tomando como base las especificaciones en la modalidad de criterios sustantivos y adjetivos, formatos, procedimientos y metodologías establecidos en los Lineamientos técnico generales.

Artículo 20. La verificación tendrá efectos vinculantes y se aplicará a la totalidad de los Sujetos Obligados que se encuentren vigentes en el Padrón del año que corresponda.

Artículo 21. De manera anual se deberán realizar dos procesos de verificación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley y al término de cada proceso se presentará un informe de resultados final en sesión ordinaria del Consejo General.

Artículo 22. El primer proceso de verificación, incluido el seguimiento contemplado en el artículo 86 de la Ley iniciará la primera semana de febrero y finalizará la última semana de junio y el segundo proceso de verificación iniciará la primera semana de julio y finalizará la primera semana de diciembre del ejercicio en curso.

Artículo 23. El informe de resultados finales se presentará, en la primera sesión ordinaria del Consejo General del mes de julio y el segundo en la primera sesión ordinaria del mes de enero del año siguiente.

Artículo 24. La información que se verificará es la de cualquier fracción o periodo que los Sujetos Obligados estén obligados a mantener publicada, de conformidad con las tablas de actualización y conservación de la información establecidas en los Lineamientos Técnico Generales, fracciones y periodos que deberán ser autorizado en el calendario anual del Pleno del Instituto y notificada en el acta de inicio de verificación que se elabore a cada uno de los Sujetos Obligados al momento de iniciar la misma.

Artículo 25. En caso de que por circunstancias extraordinarias no se pueda iniciar el proceso de verificación de alguno de los Sujetos Obligados, se deberán presentar los argumentos o pruebas pertinentes para hacerlo del conocimiento del Pleno del Consejo General y este determine su suspensión definitiva, la fecha en que será pospuesta o lo que en derecho proceda.

Artículo 26. Si ya iniciado el proceso de verificación, durante su desarrollo, se presenta alguna circunstancia que la imposibilite, la Dirección de Transparencia y Verificación deberá elaborar un Acta circunstanciada donde se especifiquen los motivos por los cuales no se puede continuar.

Artículo 27. La imposibilidad de realizar una verificación virtual es considerada como motivo de reemplazo de un Sujeto Obligado, lo cual deberá ser autorizado por el pleno del Consejo General.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Una vez autorizado el calendario de verificación virtual del ejercicio en curso, se asignarán los Sujetos Obligados al personal verificador, de entre los que se encuentren adscritos en ese momento a la Dirección de Transparencia y Verificación. En caso de que algún integrante del personal verificador a los que ya se les haya asignado Sujetos Obligados, incluso iniciados los procesos de verificación, por cualquier causa se viera impedido para continuarlo, lo retomara la persona que ocupe su lugar o en su defecto, la persona titular de la Dirección de Transparencia y Verificación.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección de Transparencia y Verificación asignará a los verificadores encargados de ejecutar las verificaciones virtuales.

Artículo 30. Una vez asignados Sujetos Obligados a cada uno de los verificadores, se llevará a cabo el siguiente proceso:

1. Se generará el Acta de inicio de verificación, notificando por correo al Sujeto Obligado en la cuenta de correo electrónico oficial proporcionada por el mismo y que se encuentra publicada en la página oficial del Instituto;
2. Se integra el expediente de verificación y se agregará el acta de inicio;
3. Se comienza con la identificación, descarga y respaldo de la información que se va a verificar, donde primeramente se procederá a descargar la información en el SIPOT y/o en el portal web del Sujeto Obligado. La descarga de la información se conservará en archivo electrónico hasta por un año contado a partir de la descarga, con el fin de contar con respaldo que justifique la valoración asignada; En la etapa 2 y 3 de seguimiento, la descarga se podrá realizar en cualquier momento, siempre y cuando ya hayan concluido los plazos otorgados para subsanar las observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley.
4. Generará un registro de verificación (verificación o reverificación) en el sistema integral del Instituto;
5. Iniciada la verificación iniciará con el registro de valores que correspondan a cada criterio. Revisará que la información publicada cumpla con todos los criterios sustantivos y adjetivos que establecen los Criterios Técnico Generales. En caso de que la información rebase los mil registros, los campos denominados "hipervínculos" se revisaran de manera aleatoria. Analizará con detalle y de manera integral la información publicada corroborando de esta forma si cumple con los criterios sustantivos y adjetivos a calificar. Todo el personal verificador deberá contar con criterios unificados para analizar y valorar la información de los Sujetos Obligados, en la medida de lo posible. Para cada criterio deberá utilizarse un código de valoración en el Sistema Integral del Instituto. Las observaciones registradas en caso de no considerarse que cumple con el criterio deberán especificar claramente la razón en un lenguaje sencillo, concreto y entendible.

Artículo 31. Para cada verificación deberá abrirse un expediente, el cual contendrá:

- I. Acta de inicio de verificación donde se especifique el nombre del verificador, los periodos autorizados a verificar, obligaciones de transparencia que se verificarán y si se realizan en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional o en sus páginas web, en cuyo caso, deberá incluir la dirección de la página;
- II. Calendario de Verificación;
- III. Tabla de aplicabilidad;



- IV. Bitácora de seguimiento;
- V. Reporte de observaciones o resultado de cumplimiento de la verificación al finalizar cada etapa.

Artículo 32. Cuando no se tenga información que publicar con los requerimientos que establecen los Lineamientos Técnico Generales y se tenga que justificar en el campo nota, los responsables de realizarlo deberán atender a lo siguiente:

- I. Se deberán llenar los criterios adjetivos obligatorios;
- II. Cuando se trate de información que no genere por sus facultades, competencias o funciones, deberá hacer referencia a la normativa que le aplica (nombre de la normatividad, artículo, fracción, numeral, etc.) en el campo nota.
- III. Cuando se trate de información que este dentro de sus facultades, competencias o funciones, pero no se hayan generado en ese periodo, deberá explicar con claridad los motivos por los cuales no se generó en el campo nota;
- IV. Cuando se trate de información que no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá expedir resolución para declarar su inexistencia a través de la formalidad establecida en los artículos 136 y 137 de la Ley, es decir a través de Sesión de Comité de transparencia donde justifique debidamente la búsqueda exhaustiva y la imposibilidad de generarla o reponerla, respaldándose con documentos administrativos, fiscales o legales. Dicho número de acta o fecha de la misma deberá incluirse en su justificación del campo nota.
- V. Las notas deben referir exactamente al criterio y registro que se está justificando.

Artículo 33. No serán válidas notas referentes a la no aplicabilidad, con excepción de aquellas donde el Instituto ha declarado una no aplicabilidad, tampoco notas relativas a “no hay información”, “no se cuenta con la información”, “sin modificación”, “N/A”, y similares que no justifiquen la ausencia debidamente de la misma.

Artículo 34. Todas las observaciones redactadas por el personal verificador deberán ser: redactados en verbo imperativo, ser claros, referirse a cada criterio, hacer referencia al periodo sobre el cual se realiza la observación, estar completos, ser pertinentes, no contener faltas de ortografía ni de redacción, brindar información para responder ¿Qué? ¿Dónde? ¿Cuándo? Y ¿Por qué?

Artículo 35. Las fracciones cuyos formatos se actualizan anualmente, como la fracción XXI y XXIII del artículo 69 de la Ley pueden incluir fechas futuras o fracciones cuya información se reporta del ejercicio anterior, por ejemplo, la fracción XXV del referido ordenamiento.

Artículo 36. No se podrán señalar como clasificados los datos personales que la Ley General, la Ley, su reglamento o los Lineamientos Técnico Generales determinen como públicos, por ejemplo, RFC de proveedores, padrón de socios de los sindicatos, entre otros, con excepción de tratarse de menores de edad o víctimas de algún delito, en ese caso, deberá clasificarse la información conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 37. Todos los Sujetos Obligados antes de eliminar información de periodos anteriores en la Plataforma Nacional o en sus páginas web, deberán respaldarla y conservarla, de conformidad con sus periodos de conservación de información establecidos en sus catálogos archivísticos en concordancia con la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

Artículo 38. El proceso de verificación puede contemplar tres etapas:

La primera será la verificación inicial cuyo resultado será notificado al Sujeto Obligado una vez concluida. En caso de obtener un cumplimiento total de las obligaciones verificadas se le emitirá un Dictamen de Cumplimiento. En caso de tener incumplimiento se le otorgaran veinte días contados a partir del día siguiente a su notificación para realizar las solventaciones e informar de las mismas a la Dirección de Transparencia y Verificación.

La segunda consiste en que todos aquellos que no hayan obtenido un cumplimiento total de las obligaciones verificadas, una vez notificado el resultado y habiendo transcurrido los veinte días otorgados para solventar, se reciba por parte del Sujeto Obligado oficio mediante el cual informe a la Dirección de Transparencia y Verificación haberlo realizado para que se continúe con una re verificación, cuyo resultado, en caso de obtener un cumplimiento total de las obligaciones verificadas se le emitirá un Dictamen de Cumplimiento.

En caso de persistir el incumplimiento se le otorgaran cinco días contados a partir del día siguiente a su notificación para realizar las solventaciones e informar de las mismas a la Dirección de Transparencia y Verificación.

La tercera consiste en que todos aquellos que no hayan obtenido un cumplimiento total de la segunda etapa, una vez notificado el resultado y habiendo transcurrido los cinco días otorgados para solventar, se reciba por parte del Sujeto Obligado oficio mediante el cual informe a la Dirección de Transparencia y Verificación haberlo realizado para que se continúe con otra re verificación, cuyo resultado, en caso de obtener un cumplimiento total de las obligaciones verificadas se le emitirá un Dictamen de Cumplimiento.

En caso de persistir el incumplimiento se le informará al pleno del Consejo General para la aplicación de medidas de apremio y sanciones que correspondan.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RESULTADOS

Artículo 39. El dictamen emitido por el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva contendrá los elementos mínimos siguientes:

- I. Fecha en que se notifica el resultado;
- II. Periodo y ejercicio que se está verificando;
- III. Cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- IV. Calificación obtenida en la verificación;
- V. Etapa en la cual se encuentra;
- VI. Término para solventar las observaciones;

A dicho dictamen se acompañará el reporte de observaciones realizado por el personal verificador.

Artículo 40. Los resultados de la primera verificación, serán validados por la persona titular de la Dirección de Transparencia y Verificación en el sistema integral y serán enviados mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados que hayan obtenido un cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia verificadas, será informados al Pleno del Consejo General y se aprobará la emisión de un Dictamen de Cumplimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, concluyendo su proceso de verificación del calendario respectivo.

Artículo 42. En caso de que no se obtenga el cumplimiento total en la primera etapa de verificación, se formularan los requerimientos que procedan y la Secretaría Ejecutiva notificará al Sujeto Obligado dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, para que subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días, continuando así con su proceso de verificación.

Artículo 43. El Sujeto Obligado deberá informar a la Dirección de Transparencia y Verificación sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen dentro de los 20 días otorgados o en su defecto, una vez fenecido el plazo, se procederá a iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 44. El personal verificador que corresponda, realizará el análisis el cumplimiento de los requerimientos del dictamen en una segunda etapa.

Artículo 45. Una vez verificado el cumplimiento a las observaciones realizadas, la Dirección de Transparencia y Verificación remitirá a la Secretaría Ejecutiva el resultado de los requerimientos del dictamen. En caso de que se tenga un cumplimiento total, el Pleno del Consejo General aprobará un dictamen de cumplimiento por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, concluyendo su proceso de verificación del calendario autorizado.

Artículo 46. En caso de que subsista el incumplimiento en la segunda etapa, se remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva para que ésta notifique dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, al Superior Jerárquico del servidor público responsable del Sujeto Obligado que se trate, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento.



Artículo 47. Una vez fenecido el plazo anterior y verificado el cumplimiento de las observaciones realizadas, en una tercera etapa, la Dirección de Transparencia y Verificación remitirá a la Secretaría Ejecutiva el resultado de los requerimientos del dictamen. En caso de que se tenga un cumplimiento total, el Pleno del Consejo General aprobará un dictamen de cumplimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, al Sujeto Obligado, concluyendo su proceso de verificación del calendario autorizado.

Artículo 48. En caso de que se considere que subsiste el incumplimiento, el Pleno del Consejo General del Instituto en un plazo no mayor a cinco días impondrá las medidas de apremio o sanciones, por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, instruyendo a la Dirección Jurídica y de Acuerdos dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 49. Durante el seguimiento al cumplimiento de las determinaciones del Pleno del Consejo General, La Dirección Jurídica y de Acuerdos deberá requerir a los Sujetos Obligados cumplan con las observaciones que les fueron realizadas y de persistir el incumplimiento, se atenderá a lo establecido en la fracción III del artículo 171 así como el capítulo I y II del Título Octavo de la Ley y sus relativos al reglamento.

Artículo 50. Una vez que la Dirección Jurídica reciba el oficio de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, solicitará a la Dirección de Transparencia y Verificación se realice la verificación correspondiente y en caso de que se tenga un cumplimiento total, el Pleno del Consejo General aprobará un dictamen de cumplimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, al Sujeto Obligado, concluyendo su proceso de verificación del calendario autorizado.

Artículo 51. En caso de que persista el incumplimiento se informará al Pleno del Consejo General para que imponga las medias de apremio y amonestación establecidas en la Ley por conducto de la Secretaría Ejecutiva quien deberá notificarlo dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación.

Artículo 52. De todo lo actuado en la Dirección Jurídica y en la Secretaría Ejecutiva con respecto al seguimiento del cumplimiento al dictamen de incumplimiento o cumplimiento, deberán remitirlo a la Dirección de Transparencia y Verificación en un plazo no mayor a tres días, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley para integrarlo al expediente respectivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO CÓDIGOS DE VALORACIÓN Y METODOLOGÍA

Artículo 53. Los procesos de verificación a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los Sujetos Obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los criterios sustantivos de contenido, y criterios adjetivos de confiabilidad, actualización y formato previstos en los LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos verificados mediante el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Artículo 54. La construcción del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados inicia a partir del cálculo de obligaciones comunes y específicas que correspondan de acuerdo al tipo de Sujeto Obligado y derivado de la estimación de los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos (integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato). Los Criterios sustantivos tienen asignada una ponderación de 75 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos tienen una ponderación de 25 por ciento.

Artículo 55. Cabe señalar que la ponderación asignada de 75 por ciento a los criterios sustantivos obedece a que se definen como los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro, es decir, establecen las especificaciones puntuales en cuanto a los datos que los Sujetos Obligados deben atender en los diferentes rubros temáticos que forman parte de sus obligaciones. Dicho de otra manera, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 75 por ciento sobre el 25 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de

ponderadores se traduce en que, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Artículo 56. Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en los correspondientes Lineamientos, se calculará una pareja de índices: Criterios Sustantivos de Contenido y Criterios Adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Artículo 57. Como siguiente paso, se procederá a la agregación del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada Sujeto Obligado que se trate.

Artículo 58. Para obtener el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los índices relativos a los criterios sustantivos para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información. Se estimarán los índices relativos a los criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada Sujeto Obligado. Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al Sujeto Obligado, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto.

Artículo 59. En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá 1/r.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO

$$IGCOCELT = \left(\frac{60}{100} * IOC_{69} \right) + \left(\frac{40}{100} * IOELT \right)$$

Donde:

<i>IGCOCELT</i>	Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia
<i>IOC69</i>	Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
<i>IOELT</i>	Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia específicas contenidas del artículo 70 a 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL ARTÍCULO 69

$$IOC_{69} = (0.75 * ICS_{69}) + (0.25 * ICA_{69})$$

Donde:

<i>IOC69</i>	Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes del artículo 69.
<i>ICS69</i>	Índice de Criterios Sustantivos del artículo 69.
<i>ICA69</i>	Índice de Criterios Adjetivos del artículo 69.

ÍNDICE DE CRITERIOS SUSTANTIVOS DEL ARTÍCULO 69



$$ICS_{69} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{VcsO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

ICS_{69} Índice de Criterios Sustantivos del artículo 69.
 i Obligación i -ésima aplicable del artículo 69.
 n Obligaciones aplicables al sujeto obligado del artículo 69.
 $VcsO_i$ Valoración de Criterios Sustantivos de la Obligación i -ésima aplicable, desde la fracción primera hasta el último párrafo del artículo 69.

A su vez:

$$VcsO_i = \sum_{j=1}^m \left(\frac{VcsjO_i}{m} \right)$$

Donde:

j Criterio j -ésimo de la obligación i -ésima.
 m Total de criterios sustantivos de la obligación i -ésima.
 $VcsjO_i$ Valoración del criterio sustantivo j -ésimo de la obligación i -ésima.

ÍNDICE DE CRITERIOS ADJETIVOS DEL ARTÍCULO 69

$$ICA_{69} = \sum_{i=1}^n \left(\frac{0.40 * VcaaO_i + 0.40 * VcacO_i + 0.20 * VcafO_i}{n} \right)$$

Donde:

ICA_{69} Índice de criterios adjetivos del artículo 69.
 i Obligación i -ésima aplicable del artículo 69.
 n Obligaciones aplicables al sujeto obligado del artículo 69.
 $VcaaO_i$ Valoración de criterios adjetivos de actualización de la obligación i -ésima aplicable, desde la fracción primera hasta el último párrafo del artículo 69.
 $VcacO_i$ Valoración de criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación i -ésima aplicable, desde la fracción primera hasta el último párrafo del artículo 69.
 $VcafO_i$ Valoración de criterios adjetivos de formato de la obligación i -ésima aplicable, desde la fracción primera hasta el último párrafo del artículo 69.

A su vez:

$$VcaaO_i = \sum_{j=1}^x \left(\frac{Vcaa_jO_i}{x} \right)$$

Donde:

j Criterio adjetivo de actualización j -ésimo de la obligación i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de actualización de la obligación i -ésima.
 $VcsjO_i$ Valoración del criterio adjetivo de actualización j -ésimo de la obligación i -ésima.

$$VcacO_i = \sum_{k=1}^y \left(\frac{Vcac_kO_i}{y} \right)$$

Donde:

j Criterio adjetivo de confiabilidad j -ésimo de la obligación i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación i -ésima.
 $VcsjO_i$ Valoración del criterio adjetivo de confiabilidad j -ésimo de la obligación i -ésima.



$$VcafO_i = \sum_j^z \left(\frac{Vcaf_j O_i}{z} \right)$$

Donde:

- j Criterio adjetivo de formato j -ésimo de la obligación i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de formato de la obligación i -ésima.
 $VcsjO_i$ Valoración del criterio adjetivo de formato j -ésimo de la obligación i -ésima.

ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICAS

$$IOE_{LT} = (0.75 * ICS_{ELT}) + (0.25 * ICA_{ELT})$$

Donde:

- $IOELT$ Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia específicas (artículos 70 al 81).
 $ICSELT$ Índice de Criterios Sustantivos de obligaciones de transparencia específicas (artículos 70 al 81).
 $ICAELT$ Índice de Criterios Adjetivos de obligaciones de transparencia específicas (artículos 70 al 81).

ÍNDICE DE CRITERIOS SUSTANTIVOS DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

$$ICS_{ELT} = \sum_i^n \left(\frac{VcsO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

- $ICSELT$ Índice de criterios sustantivos de las obligaciones específicas aplicables.
 i Obligación específica aplicable i -ésima.
 n Obligaciones específicas aplicables al sujeto obligado.
 $VcsO_i$ Valoración de criterios sustantivos de la obligación específica aplicable i -ésima.

A su vez:

$$VcsO_i = \sum_j^m \left(\frac{Vcs_j O_i}{m} \right)$$

Donde:

- j Criterio j -ésimo de la obligación específica i -ésima.
 m Total de criterios sustantivos de la obligación específica i -ésima.
 $VcsjO_i$ Valoración del criterio sustantivo j -ésimo de la obligación específica i -ésima.

ÍNDICE DE CRITERIOS ADJETIVOS DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

$$ICA_{ELT} = \sum_i^n \left(\frac{0.40 * VcaaO_i + 0.40 * VcacO_i + 0.20 * VcafO_i}{n} \right)$$

Donde:

- $ICAELT$ Índice de criterios adjetivos de las obligaciones específicas.
 i Obligación específica aplicable i -ésima
 n Obligaciones específicas aplicables al sujeto obligado.
 $VcaaO_i$ Valoración de criterios adjetivos de actualización de la obligación específica aplicable i -ésima.
 $VcacO_i$ Valoración de criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación específica aplicable i -ésima.
 $VcafO_i$ Valoración de criterios adjetivos de formato de la obligación específica aplicable i -ésima.



A su vez:

$$V_{caa}O_i = \sum_j^x \left(\frac{V_{caa_j}O_i}{x} \right)$$

Donde:

- j Criterio adjetivo de actualización j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de actualización de la obligación específica aplicable i -ésima.
 $V_{csj}O_i$ Valoración del criterio adjetivo de actualización j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.

$$V_{cac}O_i = \sum_k^y \left(\frac{V_{cac_k}O_i}{y} \right)$$

Donde:

- j Criterio adjetivo de confiabilidad j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de confiabilidad de la obligación específica aplicable i -ésima.
 $V_{csj}O_i$ Valoración del criterio adjetivo de confiabilidad j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.

$$V_{caf}O_i = \sum_t^z \left(\frac{V_{caf_t}O_i}{z} \right)$$

Donde:

- j Criterio adjetivo de formato j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.
 x Total de criterios adjetivos de formato de la obligación específica aplicable i -ésima.
 $V_{csj}O_i$ Valoración del criterio adjetivo de formato j -ésimo de la obligación específica aplicable i -ésima.

Artículo 60. En los casos en que no aplique uno o más Índices de Cumplimiento que conforman el Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, la ponderación de éstos se redistribuirá entre los índices aplicables (Tablas de aplicabilidad de cada Sujeto Obligado aprobada por el Pleno del Instituto) tomando en cuenta su ponderación inicial de forma redondeada.

Artículo 61. Como caso particular, para los Sujetos Obligados que de conformidad con su Tabla de Aplicabilidad no les corresponda cumplir con obligaciones de transparencia específicas, el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo corresponderá al 100% de la valoración porcentual.

Artículo 62. Asimismo, las obligaciones de transparencia que no apliquen a determinados Sujetos Obligados no formarán parte del universo de obligaciones consideradas para el cálculo del Índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia. Si derivado de este universo existiera la ausencia del IOC69 o del IOELT, corresponderá el 100% de la porcentual al índice restante.

Artículo 63. De manera que el valor del índice Global de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, corresponderá a la suma de los índices de cumplimiento de Obligaciones Comunes (60%) y Obligaciones Específicas (40%) previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

FICHA TÉCNICA DEL ÍNDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMUNES Y ESPECÍFICAS DE TRANSPARENCIA



INDICADOR	Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia.
Unidad Administrativa del indicador	
Dirección de Transparencia y Verificación	
Objetivo del Indicador	
Asegurar el cumplimiento a los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato de la información a que se refiere los artículos 69 a 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.	
Descripción del Indicador	
Mide el cumplimiento de los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y formato en la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.	
IGCOCELT = Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones Comunes y Específicas de Transparencia.	
IOC69	Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
IOELT	Índice de cumplimiento de obligaciones de transparencia específicas contenidas del artículo 70 a 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SÉPTIMO VERIFICACIONES POR DENUNCIA

Artículo 64. Las verificaciones con motivo de la interposición de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, serán solicitadas por las y los Comisionados Ponentes o por la Dirección Jurídica y de Acuerdos en caso del seguimiento al cumplimiento de la resolución y versarán sobre la información de las fracciones denunciadas a la fecha de su interposición.

Artículo 65. Para poder solicitar una verificación en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se deberá realizar por oficio a la Dirección de Transparencia y Verificación, especificando el Sujeto Obligado, el artículo, fracción, inciso, periodo y ejercicio concreto sobre el que versará la verificación, así como si se requiere en la Plataforma Nacional de Transparencia o en la página de internet del Sujeto Obligado.

Artículo 66. En caso de que se solicite verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia periodos que aún se encuentran en periodo de carga o futuros, no se llevara a cabo la verificación de los mismos, haciéndose mención de tal supuesto en el informe que emita la Dirección de Transparencia y Verificación.

Artículo 67. La o el Comisionado Ponente, solicitará a la Dirección de Transparencia y Verificación se realicen las verificaciones correspondientes, debiendo remitir el resultado de la verificación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 68. Una vez aprobado por el Consejo General el proyecto de resolución de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, la cual será notificada por la ponencia respectiva dentro de los tres días hábiles siguientes de su aprobación, la Dirección Jurídica y de Acuerdos, dará seguimiento al cumplimiento y recibido el informe sobre el cumplimiento por parte del Sujeto Obligado, ésta solicitará a la Dirección de Transparencia y Verificación realice la verificación virtual para validar el cumplimiento de dicha resolución, debiendo remitir el resultado dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 69. La verificación solicitada por la Dirección Jurídica y de Acuerdos deberá realizarse por oficio, especificando el Sujeto Obligado, el artículo, fracción, inciso, periodo y ejercicio concreto sobre el que versará la verificación así como si se requiere en la Plataforma Nacional de Transparencia o en la página de internet del Sujeto Obligado.



Artículo 70. Las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se realizarán sobre información contenida en las obligaciones de transparencia comunes y específicas y en ningún momento se entenderá que se deba buscar información particular del universo de registros existentes o la calidad o veracidad de algún registro de la información publicada, con excepción de que la o el Comisionado Ponente así lo especifique y se encuentre dentro de las atribuciones de la Dirección de Transparencia y Verificación.

Artículo 71. Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por el Pleno del Consejo General.

TRANSITORIOS

Primero: Los presentes lineamientos entran en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo. Una vez que entren en Vigor los presentes lineamientos, se derogan todas aquellas disposiciones sobre verificación contenidas en el Procedimientos y Metodología de Verificación Virtual del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo deben de publicar en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el Procedimiento de la Denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Tercero. Los Sujetos Obligados que se encuentren pendientes de solventar verificaciones de ejercicios anteriores, tendrán un plazo de seis meses a partir de la publicación de los presente lineamientos para solventar sus observaciones y que sus medidas de apremio puedan dejarse sin efecto, en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en las fracciones VI, XIV y XV del artículo 178 de la Ley.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 02 días del mes de marzo de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, en la Sexta Sesión Extraordinaria 2022.

COMISIONADA PRESIDENTA

C.P.C. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM
RÚBRICA

COMISIONADA

L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT
DOMÍNGUEZ
RÚBRICA

COMISIONADO

L.D. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS
RÚBRICA

COMISIONADO

L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO
RÚBRICA

COMISIONADO

L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO
RÚBRICA

Última hoja que corresponde a los Lineamientos que establecen el procedimiento y metodología de verificación virtual de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Hidalgo deben de publicar en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, así como las verificaciones en los procedimientos iniciados de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 2 de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Derechos Enterados. 23-03-2022



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67 fracción XXI, 68 fracción XV del Código Electoral del Estado de Hidalgo y en atención al Resolutivo Quinto del Acuerdo IEEH/CG/012/2022 aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de marzo del 2022, se hace de conocimiento público la siguiente información:

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE RENOVACIÓN DE GUBERNATURA, LEGISLATURA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba; y se expiden los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates entre las Candidaturas para los Procesos Electorales de Renovación de Gubernatura, Legislatura y Ayuntamientos para el Estado de Hidalgo, mismo que se adjunta al presente como Anexo 1 y que por formar parte integral de este.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones anteriores emitidas por este Consejo General para la realización de los debates entre candidaturas en la Entidad.

TERCERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación por parte del Consejo General.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este pleno.

QUINTO. El Acuerdo y Los Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en la página web del Instituto.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 10 de marzo de 2022

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON EL SECRETARIO EJECUTIVO MAESTRO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

Enlace Electrónico para consulta del Acuerdo aprobados:
<http://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/acuerdosiee/2022>

Atentamente

Lic. Ariadna González Morales
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

Mtro. Uriel Lugo Huerta
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022



MUNICIPIO DE XOCHICOATLÁN, HIDALGO

INFORME SOBRE EL DESTINO, EJERCICIO Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021.

Resumen de Información del componente Destino del Gasto

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2021
1 Número total de proyectos validados al trimestre	44
2 Monto total aprobado de los proyectos validados	\$ 13,972,561.93
3 Monto total pagado de los proyectos validados	\$ 13,360,866.60
4 Promedio del porcentaje de avance físico registrado para los proyectos validados	95.62 %

Resumen de información del componente Ejercicio del gasto

Aspectos Generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2021
1 Número total de programas presupuestarios informados que cumplieron con el proceso de validación	3
2 Monto total aprobado de los programas presupuestarios validados	\$ 20,298,418.41
3 Monto total ejercido de los programas presupuestarios validados	\$ 19,156,597.79

Relación de Programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción del Ramo	Clave del Ramo	Descripción del Programa	Clave del Programa	No. de partidas cargadas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2021	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	I004	5	14,640,371.00	14,640,371.00	14,028,675.67
2021	Aportaciones Federales	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FORTAMUN	I005	12	5,458,047.41	5,458,047.41	4,927,922.12
2021	Aportaciones Federales	Entidades Sectorizadas	47	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	S010	7	200,000.00	200,000.00	200,000.00

Para consultar los informes completos de los componentes de Destino del Gasto, Ejercicio del Gasto e Indicadores presentados en el Cuarto Trimestre del ejercicio 2021; acceder a la siguiente liga: <https://xochicoatlan.gob.mx/rft-4to-trimestre-2021/inicio>, Información publicada conforme a la Guía de Criterios para el Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos; con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal

PROFRA. ELDA RAMÍREZ MAYA
PRESIDENTA MUNICIPAL
RÚBRICA

PROFR. JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL
RÚBRICA

Derechos Enterados. 25-03-2022



EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2021-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **catorce de enero de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 14/2021-IV, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial de I Estado de Hidalgo y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de catorce de enero de dos mil veintidós**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Dann Jafet Infante Villavicencio, Claudia Angélica García Jiménez y Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad Para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio

En la Fiscalía General de la República, **demandado:** Julián Hernández Mejía, en la que se reclama en síntesis la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble amparado por el título de propiedad número 000000004624:

“(...) parcela no. 34 Z-1 P1/4 del Ejido el Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 2-43-49. 17 dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y nueve punto diecisiete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 172. 12 mtrs con camino interparcelario. SURESTE en línea quebrada 162.03 mts. Con parcela 35 y 72. 11 mts. Con NCPA EL CHACON. SUROESTE 85. 89 mtrs, con parcela 49 y en línea quebrada 214.28 mtrs con parcela 134, NOROESTE 107.89 mts con camino interparcelario, plano interno inscrito bajo clave única Catastral F14D81Y966A5 a favor de HERNÁNDEZ MEJÍA JULÍAN.”

Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.

Atentamente.
Lic. Yahel Hernández Castillo.
Secretaria de Juzgado.
Rúbrica



AVISOS JUDICIALES

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55.
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

Expediente: 753/2019-55
Poblado: CHICAVASCO
Municipio: ACTOPAN
Estado: HIDALGO
Acción: PRESCRIPCION

Notificación y Emplazamiento; a **PIOQUINTO MOLINA SIERRA**, se hace de su conocimiento que **MARIO DE JESUS ALVARADO ALMAZAN**, demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parcela número 1198 Z-5 P1/1, con una superficie de 1-03-44.48 hectáreas, amparada con el certificado parcelario 209863, ubicada en el ejido CHICAVASCO, municipio ACTOPAN, HIDALGO; expedido a favor de **PIOQUINTO MOLINA SIERRA**, como consecuencia la baja como ejidatario de **PIOQUINTO MOLINA SIERRA**, y en su lugar el alta de **MARIO DE JESUS ALVARADO ALMAZAN**, como ejidatario, así como la modificación del asiento registral y por consiguiente la generación del certificado correspondiente a favor del antes mencionado, conforme a lo previsto en la fracción VI, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **trece de diciembre de dos mil diecinueve**, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, debiendo mediar el término de quince días hábiles entre la última publicación y el día de la audiencia, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de ACTOPAN, Estado de HIDALGO.- DOY FE.

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 23-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUMARIO DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR **JESSICA MAYORGA PEÑA**, abogada, apoderada general para pleitos y cobranzas de la señora **ROSA MARIA JIMNEZ SAINZ**, EN CONTRA DE **METALES Y TECNOLOGIA B&E, S.A. DE C.V.**, EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 08 OCHO DE JULIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 8 ocho de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **JESSICA MAYORGA PEÑA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a la demandada **METALES Y TECNOLOGÍA B&E, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal **ING. EDNA AMEZCUA SÁNCHEZ**, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta Ciudad, haciéndose saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda instaurada en su contra por la C. **JESSICA MAYORGA PEÑA** apoderada legal de **ROSA MARÍA JIMÉNEZ SAINZ**, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta secretaria para que se instruya de ellos; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario, se le notificará por medio de cedula, en el supuesto de que se constituya en rebeldía, debiéndose insertar a dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se le reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA**, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **NORMA OLGUÍN ZAMORA**, que autentica y da fe.

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE TREINTA AGOSTO DE 2021.

3 - 3

ACTUARIO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-03-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 522/2021**

Que dentro de los autos del expediente número 522/2021 quinientos veintidós diagonal dos mil veintiuno, relativo a las diligencias de **JURISDICCION VOLUNTARIA** promovido por **OSBALDO LABASTIDA ROLDÁN** se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

“En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós”.

Por presentado **OSBALDO LABASTIDA ROLDAN**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 879 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de **EUTIQUEO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUEO OLMEDO ALVARADO**, por ende y como lo solicita el ocurso se ordena su notificación por medio de edictos.

II.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **EUTIQUEO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUEO OLMEDO ALVARADO**, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el “Periódico Oficial del Estado”, así como en el diario de mayor circulación local denominado “El Sol de Hidalgo”, haciéndole saber a **EUTIQUEO OMAR OLMEDO ALVARADO Y/O OMAR EUTIQUEO OLMEDO ALVARADO** que deberá presentarse a este Juzgado dentro de un término **de 60 sesenta días**, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a efecto de hacerle saber que es voluntad de **OSBALDO LABASTIDA ROLDAN**, dar por terminado el contrato de arrendamiento por tiempo indeterminado, para lo cual dispone de un término de 02 dos meses para desocupar y entregar voluntariamente el inmueble motivo del arrendamiento; así mismo para que exhiba las llaves de la casa habitación objeto del arrendamiento, ante este juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Maestra en Derecho **VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA**, Jueza Segunda en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho **MAURICIO VAZQUEZ RAMIREZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

Apan, Hidalgo a 24 febrero 2022.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRO MEDINA ALVARADO. Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1416/2017**

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ** en su carácter de **apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANORTE, ENCONTRAD DE ALMENDRA RAMÍREZ REYNOSO**, dentro del expediente número **1416/2017** se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan Hidalgo a 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ** en su carácter de **apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO, BANORTE**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264, 460, 457, 458, 459, 460, 469, 470, 471 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA: - - I.** En atención a que no fue posible localizar domicilio alguno de la parte demandada **ALMENDRA RAMIREZ REYNOSO**, **se ordena emplazarla por medio de edictos** que se publicarán **por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario “El Milenio”** de circulación Estatal a efecto de que comparezca ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que dentro del término legal de 5 cinco días den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que oponga las excepciones que permite la ley en el artículo 460 y ofrezcan pruebas en términos de lo dispuesto por el artículo 461 de la ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será declarada presuntamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar; pronunciándose inmediatamente **SENTENCIA DEFINITIVA** y en lo sucesivo se les notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Asimismo, requiéransse a los demandados para que en el término concedido manifiesten si acepta la responsabilidad de depositario, haciéndole saber al mismo tiempo que de aceptarla contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, procediendo a formar el inventario correspondiente, requiriéndolos de igual manera para que otorgue todas las facilidades para su formación; apercibida que en caso de no hacerlo así, se le aplicará alguna de las medidas de apremio que establece la ley haciéndoles de su conocimiento que en virtud de que los documentos que se acompañan al escrito de demanda exceden de 25 veinticinco fojas útiles, por ello, quedan a su disposición en ésta Secretaria de este Juzgado para que se instruya de ellos, haciendo del conocimiento de la demandada que en caso de que no acepte la responsabilidad de depositario o no realice manifestación alguna dentro del término para contestar la demanda se entenderá que no acepta la responsabilidad de depositario y la tenencia de la finca hipotecada se entregará a la parte actora. **III.** Notifíquese y cúmplase.

AS I lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA** quien actúa con Secretario de Acuerdos, **Licenciada ROCIO GARCIA RAMIREZ** que autentica y da fe.

3 - 3

Actopan Hidalgo, a 08 ocho de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.-C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 310/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RIVERA TENORIO OCTAVIO ERNESTO en contra de HERNANDEZ MORALES PATRICIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000310/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 310/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de octubre del 2021 dos mil veintiuno

Por presentada CINTIA IVONNE FLORES DE LA ROSA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 121, 127, 253, 254, 257, 258, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgado ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que el domicilio de PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES proporcionado por la Vocalía del Registro Federal Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, Distrito Electoral Federal 06 Hidalgo, fue agotado en diligencia actuarial, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Milenio" haciéndole saber a la demandada PATRICIA HERNÁNDEZ MORALES que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por OCTAVIANO ERNESTO RIVERA TENORIO, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, además de señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se tendrá por rebelde y en consecuencia presuntamente confiesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Lic. Selene G. Rodríguez Flores.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2022

**JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO
JUICIO DE AMPARO 795/2021-IV-A**

Soluciones Organizacionales MCI de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Soluciones Andante, Sociedad Anónima de Capital Variable.
Donde se encuentren.

En acatamiento al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo **795/2021-IV-A**, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Yonic Hernández Pascual contra actos de la **Junta Especial Número 51 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, a quien reclama la **dilación procesal en el juicio laboral 412/2014**; juicio de amparo en el cual fueron señaladas como **morales terceras interesadas** y e ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de ampliación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto que se **apersonen** al mismo por el conducto de quien legalmente la represente y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Pachuca de Soto, o en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, **apercibidas** que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijen en los estrados de este juzgado, en entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en este juzgado.



Asimismo, se hace de su conocimiento que deben presentarse dentro del término de treinta días, contando a partir del siguiente al de la última publicación y que fueron señaladas las **nueve horas con cuarenta y siete minutos del siete de abril de dos mil veintidós** para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Este edicto debe publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

2 - 3

Pachuca de Soto, Hidalgo; 09 de marzo de 2022.-Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo. -Lic. Gerardo Damián Luna Reyna.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2022

**JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA "B"
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1304/2019**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de trece de agosto del año en curso, dictado dentro del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA** en contra de **FLORES VÁZQUEZ RICARDO RUBÉN** expediente número **1304/2019, CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. ...** a fin de que elabore **LOS EDICTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE RICARDO RUBEN FLORES VAZQUEZ**, haciendo una síntesis del proveído del trece de diciembre del año dos mil diecinueve, señalándose únicamente los puntos substanciales tal como lo marca el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles y los cuales se deberán publicar por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Boletín Judicial y en el periódico **"EL HERALDO DE MÉXICO"**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndose saber que deberá presentarse el citado, dentro de un término de **CUARENTA DÍAS** haciendo de su conocimiento que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría "B" de este juzgado, y una vez recibidas deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** y en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. ..." "a fin de que elabore exhorto con los insertos necesarios al **C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, para que se sirva publicar los edictos para el emplazamiento en los sitios y lugares de costumbre atenta a su legislación, así como en un periódico local de dicha entidad, publicaciones que se deberán de practicar en los términos señalado en líneas anteriores..." **"CIUDAD DE MÉXICO A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE..."** "Se tiene por presentado a **BANCO INBURSA S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA, ...**" "...demandando en la Vía **ESPECIAL HIPOTECARIA** de: **FLORES VÁZQUEZ RICARDO RUBÉN**, las prestaciones que indica. Demanda que se admite a trámite, con fundamento en los artículos 468, 469, 470, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se manda a notar la demanda ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio correspondiente. Así mismo con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese al demandado para que, dentro del término de **QUINCE DÍAS**, conteste la demanda y oponga sus excepciones y defensas, y se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se surtirán efectos por medio del boletín Judicial..."

2 - 3

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. MARIA DEL MONTE CARMELO BARRETO TRUJANO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2022

**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN
EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: ASEH/OIC/PRA/010/2021
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ TOLENTINO, en virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 152 Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como el artículo 32 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, así como de manera concatenada lo señalado en los numerales 1, 2, 3 fracción IV, 4, 111, 193 fracción VI, 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se notifica a usted la resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa ASEH/OIC/PRA/010/2021, suscrita por una sola de sus caras; emitida y firmada por la Licenciada María Montserrat Vargas Castillo, Titular de la Unidad de Substanciación del Órgano Interno de Control, quien actúa como autoridad resolutoria de conformidad con el artículo 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 inciso b) fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. la cual establece dentro de los puntos resolutivos lo siguiente:

PRIMERO. - Del C. Miguel Ángel López Tolentino es responsable de la infracción contenida en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades, establecida como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de esta resolución. -----

SEGUNDO. - Se impone el ciudadano Miguel Ángel López Tolentino, la sanción administrativa consistente en Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses. -----

TERCERO. - Distribúyanse copias certificadas de la presente resolución para los efectos precisados- -

Notifíquese personalmente esta resolución y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, L.D. MARÍA MONTSERRAT VARGAS CASTILLO. Actuando como autoridad resolutoria de conformidad con los artículos 3 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 inciso b) fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.



Por lo que se le conmina a presentarse dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación, en el domicilio ubicado en Camino Real de Pachuca Lc-8, Lt-78, Mza SM-1, 1527, Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, local que ocupa las instalaciones del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en un horario de las 09:00 a las 16:30 horas de lunes a viernes, ya que se encuentra a su disposición el original de la resolución completa que se le notifica en este acto. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE SIETE DÍAS NATURALES, ----- DOY FE.

2 - 3

TITULAR DE LA UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.- L.D. MARÍA MONTSERRAT VARGAS CASTILLO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 454/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de LOPEZ HERNANDEZ JORGE ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000454/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 454/2016

Juicio Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 07 siete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Vistas las constancias de autos en específico el auto de fecha 24 veinticuatro de febrero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 83, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles, y con el acuerdo general 5/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós ; SE ACUERDA:

l. Toda vez que de las constancias de autos, en específico el auto de 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad se advierte que se plasmó como nombre del promovente el del Licenciado Christian Tapia Pérez, y que de igual forma se ordenó de forma incorrecta la publicación de los edictos respectivos a efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique de forma alguna suplencia de la queja, se aclara que el nombre correcto del provente de dicho auto lo es el Licenciado Víctor Yatzell López Caballero en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y así mismo se deja sin efecto el auto referido para quedar en los siguientes términos:

a) Por reconocida la representación con la que se ostenta VICTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO, en su carácter de Apoderado Legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en términos de las copias certificadas que anexa a su escrito referente a la escritura Pública Número 130,696 de fecha 07 siete del mes de octubre del año 2020 dos mil veinte otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uría, Notaría Pública número 217 dos cientos diecisiete de la Ciudad de México antes Distrito Federal, misma que se ordena agregar a los autos para que previo su cotejo y copia certificada que se agregue a los autos se devuelva a los ocurrentes por ser de utilidad personal.

b) Téngase a la ocurrente exhibiendo certificado de gravámenes con respecto al inmueble hipotecado en el presente juicio; el cual se manda agregar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

c) Agréguese a sus autos el avalúo del bien inmueble hipotecado practicado por el arquitecto JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

d) Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE 19, MANZANA LX, AVENIDA DE LOS FRAMBOYANES, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el NÚMERO 919, DEL AÑO 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE LA SECCIÓN 1, LIBRO 2 A, TOMO 1, VOLÚMEN 0, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, FOLIO ÚNICO REAL 441938.

e) En consecuencia y como lo solicita el promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 11:30 ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS

f) Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$554,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

g) Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, como son los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, y en el lugar de ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado El Sol de Hidalgo.

h) Se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA VICENTE SEGURA NÚMERO 307, INTERIOR 112, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, autorizando para los mismos efectos así como para recoger documentos e imponerse de los autos a NOHEMI JUÁREZ BARRAGÁN, MARIA PATRICIA SONIA JIMENEZ BARRIOS y AURELIO ESCAMILLA HERNANDEZ.

V. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2022



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
HUICHAPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 257/2020**

--- En el expediente número 257/2020 dentro del juicio Sucesorio Intestamentario promovido por GILBERTO RAMIREZ HERNANDEZ a bienes de ANTONIA HERNANDEZ HERNANDEZ y/o ANTONINA HERNANDEZ DURAZNO (autora de la presente sucesión intestamentaria, obra un auto que a la letra dice: -----

----- Huichapan Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno. -----

----- Por presentado GILBERTO RAMIREZ HERNANDEZ con su escrito de cuenta.. Visto lo solicitado y con fundamento en los dispuesto por los artículos 111, 627, 770 Y 771 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

I. Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita, se autoriza la notificación por edictos a ADAN RAMIREZ HERNÁNDEZ, ya que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al posible heredero, que en su caso deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del último edicto del periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que quedan las copias en la Secretaria de Acuerdos para que se instruya de ellas, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. -----

II.- Notifíquese y cúmplase.----- Así lo acordó y firmó la Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, Licenciada LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que autentica y da fe.-----

2 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, febrero de 2022.-Actuario adscrito.-Lic. Arturo Valdez Monter.-Rúbrica

Derechos Enterados. 16-03-2022

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 389/2015**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de HERRERA ARCE BRENDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000389/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 389/2015

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de Febrero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 570 y 574 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en su escrito de cuenta, agréguese a los autos el anexo exhibido para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como se solicita se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, por lo que se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CIRCUITO SAN ANTONIO, FRACCIONAMIENTO PARQUE URBANOS SAN ANTONIO, NÚMERO 114, LOTE 50, MANZANA G, PACHUCA DE SOTO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico 440497, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$575,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre (Estrados del Juzgado e inmueble a rematar) en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Jueza Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, MAESTRA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA RAMÍREZ GARRIDO, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 68/2021**

Que en los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ, promovido por GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS y MARIA LUCIA de apellidos **AVILA ZAVALA**, expediente número **68/2021**, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

Apan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por presentadas GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS Y MARIA LUCIA de apellidos AVILA ZAVALA con su escrito de cuenta ...; se acuerda:

I.- Toda vez que dentro de la instrumental de actuaciones se desprende que ha fallecido LUIS AVILA FERNANDEZ como se advierte del acta de defunción que fue exhibida, en consecuencia, **se procede a llamar a juicio a la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS AVILA FERNANDEZ para reclamar los posibles derechos hereditarios que le pudieren corresponder de la de cujus** MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ Y/O DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ., y dado a que no se ha acreditado en autos el fallecimiento de MARIA ELENA y MARIA DEL CONSUELO de apellidos AVILA FERNANDEZ, que a decir de las promoventes ya fallecieron, ni se ha localizado domicilio de dichas personas para hacerles saber la radicación del sucesorio que nos ocupa, en consecuencia, **se procede a llamar a juicio MARIA ELENA y MARIA DEL CONSUELO de apellidos AVILA FERNANDEZ y/o a la sucesión intestamentaria a bienes de MARIA ELENA y MARIA DEL CONSUELO de apellidos AVILA FERNANDEZ para que deduzcan los derechos que les pudieran corresponder** de MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ Y/O DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ.

II.- Toda vez de que la presente sucesión es denunciada por GUILLERMINA, MARIA GUADALUPE, MARIA DE JESUS Y MARIA LUCIA de apellidos AVILA ZAVALA, parientes descendientes en segundo grado, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Apan, Hidalgo, en el que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen de la finada MA. DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ Y/O DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MARIA DOLORES FERNANDEZ HERNANDEZ y/o MA. DOLORES y/o DOLORES FERNANDEZ, anunciando su muerte sin testar y los nombres del que reclama la herencia y llamando a la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS AVILA FERNANDEZ y a MARIA ELENA y MARIA DEL CONSUELO de apellidos AVILA FERNANDEZ y/o a la sucesión intestamentaria de MARIA ELENA y MARIA DEL CONSUELO de apellidos AVILA FERNANDEZ, o a los que se crean con igual o mejor derecho para que heredar **a fin de que comparezcan al local de éste Juzgado Tercero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a reclamarla** dentro de un plazo de 40 cuarenta días a partir de la última publicación del edicto en los Periódicos Oficiales citados, mismos que previa elaboración quedan a disposición de las promoventes para que haga los trámites necesarios para la publicación y en su oportunidad exhiba ante ésta autoridad las publicaciones de los edictos ordenados.

III.-...: IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma el LICENCIADO EN DERECHO CARLOS FLORES GRANADOS Juez Tercero en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretaría de acuerdos LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ que autentifica y da fe. Doy Fe. Dos rúbricas ilegibles.

2 - 2

EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR. DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.- FEBRERO DE 2022.-
LIC. AURELIANO JUAREZ HERNANDEZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 15-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2021.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MONTIEL LORIA EDUARDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000912/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 912/2021.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 6 seis de octubre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado EDUARDO FELIPE MONTIEL LORIA, en su carácter de sobrino, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de LILLYAM LORIA BENTON también conocida como LILLIAM LORIA BENTON y LILLAM LORIA BENTON, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II. El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de LILLYAM LORIA BENTON también conocida como LILLIAM LORIA BENTON y LILLAM LORIA BENTON; por lo que, analizando el contenido de las documentales exhibidas es de desprenderse que las variaciones en los nombres señalado se consideran solamente errores de dedo, por lo que, no hay necesidad de requerir acreditación de que los mismos hayan correspondido a la persona de la autora de esta sucesión.

IV. Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE ENERO DEL AÑO 2022, DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión LILLYAM LORIA BENTON también conocida como LILLIAM LORIA BENTON y LILLAM LORIA



BENTON; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia es EDUARDO FELIPE MONTIEL LORIA en su carácter de sobrino; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se requiere al promovente, para que a la brevedad exhiba copia certificada del acta de nacimiento de LILLYAM LORIA BENTON también conocida como LILLIAM LORIA BENTON y LILLAM LORIA BENTON, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento al punto VII.

X. De lo solicitado por el promovente en el punto 2 del escrito de cuenta, se hace del conocimiento que el REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR EN EL ESTADO DE HIDALGO, es una institución pública a la cual puede acceder cualquier persona previo el pago de derechos, para tener acceso a la información solicitada.

XI. Glósenase a los autos los documentos que se anexan al de cuenta.

XII. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona.

XIII. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
APAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 993/2016**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **RIGOBERTO VARGAS JUAREZ promoviendo en representación de "PABAM" S.A. DE C.V. antes "FINANCIERA CEBADEROS" S.A. DE C.V. SOFOM ENR** en contra de **FELIPE CARRION NAVA, FELIPE CARRION MELLADO, MARIA TERESA NAVA NAPOLES Y DAVID URBINA QUINTOS**, expediente número **993/2016**, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: - - -

----- Apan, Hidalgo; a 24 veinticuatro de febrero de 2022 dos mil veintidós.-----

--- Por presentado RIGOBERTO VARGAS JUÁREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 473, 552, 553, 554, 555, 558, 559, 560, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:-----

--- I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el solar urbano con construcción, ubicado en el lote 3, Manzana 4, Zona 1, del Poblado de las Vigas, municipio de Almoloya, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Apan, Hidalgo, bajo el número 270, Tomo II, Libro I, Sección I, de fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2001, dos mil uno, cuyas medidas y colindancias obran en autos.-----

--- II.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de abril del 2022 dos mil veintidós.

--- III.- Sera postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$235,000.00, (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL) valor pericial estimado en autos.-----

--- IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad que resultan ser los tableros notificadores y puertas de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, que es "El Sol de Hidalgo", y "El Sol de Hidalgo región ciudad Sahagún-Apan, y en la ubicación del inmueble motivo del remate.-----

--- V.- Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente la cantidad del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.-----

--- VI.- En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.----- VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

--- A s í lo acuerda y firma la **MAESTRA EN DERECHO VERONICA JUDITH JIMENEZ MENDOZA, Jueza Segunda en materia civil y Familiar de Primera Instancia de este distrito judicial** que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO MA. DE LOS ANGELES CORTES SANCHEZ, que autentica y da fe.-----

2 - 2

APAN, HIDALGO, A 07 SIETE DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1085/2021**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JOEL BAUTISTA AZPEITIA POR SU PROPIO DERECHO Y CON EL CARÁCTER DE HERMANO DEL DE CUJUS DE LA PRESENTE SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ BAUTISTA AZPEITIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 1085/2021, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE: -----

Por presentado JOEL BAUTISTA AZPEITIA, promoviendo en su carácter de hermano del de cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, consistentes en; 02 dos actas de nacimiento y 01 un acta de defunción, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ BAUTISTA AZPEITIA. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109,110,111, 113,141,142,143,770,771,785,787,788,789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: -----

----- I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1085/2021 mil ochenta y cinco diagonal dos mil veintiuno, que le corresponde. -----

II. La suscrita Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así. de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil

III. Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a a bienes de JOSÉ BAUTISTA AZPEITIA. -----

IV. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados. -----

V. En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede. -----

VI. Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19), se requiere a las partes para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presenten únicamente con un abogado y sus testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia. -----

VII.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado, de Hidalgo, para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición intestamentaria otorgada por JOSÉ BAUTISTA AZPEITIA. ---

VIII.- Se requiere al promovente para que proporcione el domicilio de los papás del autor de la sucesión a efecto de que se les notifique la tramitación de la presente intestamentaria. -----

IX. Una vez, que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto IV del presente auto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado que resulta ser el lugar de radicación del presente juicio, de nacimiento y fallecimiento del de cujus, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de JOSÉ BAUTISTA AZPEITIA así como el nombre del promovente JOEL BAUTISTA AZPEITIA quien es hermano del de cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles. -----

XI.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos, como lo solicita, hágase la devolución de sus documentos originales, previa copia debidamente certificada obre en autos para debida constancia. -----

XII. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos, a los profesionistas que refiere en el de cuenta, así como para recibir documentos y valores-----

XIV.- Notifíquese y cúmplase. -----

AS I, lo acordó y firmó la LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA, Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GÓMEZ CORONA, que autentica y da fe. - DOY FE. -----

ACTOPAN, HIDALGO, A 04 CUATRO DE MARZO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS EL C. ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- ACTUARIO.-LIC. AXEL GARCÍA MEDÉCIGO.- Rúbrica.

2 - 2

Derechos Enterados. 15-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 541/2020**

Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por CONCEPCION ANTONIO BALDERAS HUESCAS, TAMBIEN CONOCIDO COMO CONCEPCION BALDERAS HUESCAS en contra de VICTOR CALVA ARANDA, expediente número 541/2020, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; 23 VEINTITRÉS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

I.- Para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento, en términos de lo dispuesto por el numeral 627 de la legislación invocada, publíquense los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en autos en fecha 2 dos de febrero de 2022 dos mil veintiuno, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, quedando a disposición del ocursoante la gestión de los mismos para su trámite. II...III. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OTRO AUTO.

SENTENCIA DEFINITIVA. TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO A 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

R E S U E L V E

PRIMERO. El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en sentencia definitiva el presente juicio. SEGUNDO. Resultó procedente la vía ordinaria civil intentada. TERCERO. La parte actora, CONCEPCION ANTONIO BALDERAS HUESCAS, acreditó los hechos constitutivos de su acción; y los demandados VICTOR CALVA ARANDA y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO, se constituyeron en rebeldía. CUARTO. En consecuencia, se declara, para todos los efectos legales a que haya lugar, que se ha consumado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a favor de CONCEPCION ANTONIO BALDERAS HUESCAS, y por lo tanto ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en los Romeros, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, que mide y linda de la siguiente manera: Al NORTE. - Mide 43.00 metros y 426.00 metros colinda con Barranca; Al SUR. - Mide 322.00 metros y 379.00 metros colinda con Barranca; Al ORIENTE. - Mide 126.00 metros, 72.00 metros, 175.00 metros, 91.00 metros y 68.00 metros, colindan con Barranca; Al PONIENTE. - Mide 12.00 metros, 28.10 metros, 68.70 metros, 50.90 metros, 15.23 metros, 76.00 metros, 164.00 metros y 43.00 metros, lindan con Barranca. QUINTO. - Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, inscribase la misma en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SEXTO. - Debido a lo anterior, se ordena la cancelación de la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO a nombre de VICTOR CALVA ARANDA, a favor de CONCEPCION ANTONIO BALDERAS HUESCAS, SEPTIMO. - No se hace especial condena de costas en esta Instancia. OCTAVO... NOEVNO. Notifíquese personalmente y cúmplase. A S I definitivamente lo resolvió y firma el licenciado MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDIVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada MARIA DEL ROSARIO OLGUIN OMAÑA, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 2

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 03 tres de Marzo del año 2022.-EL C. ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 587/2021**

Dentro de los autos del juicio Sucesorio intestamentario, promovido por EVA ORTIZ TREJO acreditando ser pariente colateral de la autora de la presente sucesión a bienes de SONIA ORTIZ TREJO, dentro del expediente número 587/2021, se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 09 nueve de julio del año 2021 dos mil veintiuno. - - - Por presentada EVA ORTIZ TREJO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 127, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: - - - I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento a los requerimientos que se le realizaron en el punto II del auto de fecha 30 treinta de junio del año en curso, con base en las manifestaciones que vierte en el escrito de cuenta, así mismo, exhibiendo las documentales que acompañan, las cuales, se mandan a agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - - II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva. - - - III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de SONIA ORTIZ TREJO. - - - IV.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - V.- Se señalan las 12:00 doce horas del día 18 dieciocho de agosto del año actual, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. - - - VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión SONIA ORTIZ TREJO; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT. - - - VII.- Dado que el presente juicio es denunciado por un pariente colateral de la de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en los lugares de fallecimiento y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días. - - - VIII.- Notifíquese y cúmplase.- - A S I lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO VÍCTOR TOMAS ZAVALA MARTÍNEZ, que da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO A 28 VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.- EL. C. ACTUARIO.-LIC. JUAN PABLO ZÚÑIGA MARTÍNEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 163/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GUZMAN ROSAS YESSICA VIRIDIANA, GUZMAN ROSAS JOSE LUIS, GUZMAN ROSAS JOSE ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000163/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 163/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 7 siete de octubre de 2021 dos mil veintiuno

Por presentados YESSICCA VIRIDIANA, JOSÉ LUIS Y JOSÉ ALBERTO TODOS DE APELLIDOS GUZMÁN ROSAS con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido en los artículos 55, 127, 324, 789, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por señalado indistintamente al ya señalado en autos, como domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal el correo electrónico elsaarodriguez@hotmail.com, en el entendido de que, para el caso de que el actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios opte por el medio antes descrito para realizar alguna notificación personal a los promoventes, deberá levantar acta circunstanciada precisa y clara en donde indique a través de qué medio la realizó, indicando el día y la hora de su realización.

II. No ha lugar a acordar de conformidad lo demás solicitado por los promoventes, por no ser el momento procesal oportuno, en razón a que los denunciados de la sucesión intestamentaria a bienes de YOLANDA GUZMÁN ROSAS, son parientes colaterales de la autora de esta sucesión, por ser sus hermanos, en términos de lo previsto en el artículo 793 de la Ley Adjetiva Civil, se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario Criterio, así como avisos que deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el del origen (Mineral del Monte) de la finada anunciando su muerte sin testar, para que los que crean tener igual o mejor derecho para suceder en los bienes de la de cujus, comparezcan al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual les empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral II del presente proveído, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a los promoventes para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2022

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 121/2020**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por FUENTES BALLESTEROS TERESA DE JESUS LETICIA, FUENTES BALLESTEROS NARCO ANTONIO en contra de , radicándose la demanda bajo el expediente número 000121/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 121/2020

JUICIO ORDINARIO CIVIL

En Pachuca de Soto Hidalgo a 01 uno de marzo del 2022 dos mil veintidós

Por presentado GUILLERMO VITTE PARRA con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y acuerdo general 05/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo con fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrieron TERESA DE JESUS LETICIA FUENTES BALLESTEROS Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS DE GARCIA, Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS, y MARCO ANTONIO FUENTES BALLESTEROS, al no haber contestado la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a TERESA DE JESUS LETICIA FUENTES BALLESTEROS Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS DE GARCIA, Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS, y MARCO ANTONIO FUENTES BALLESTEROS, el apercibimiento decretado en el punto III del auto de fecha 19 diecinueve de febrero del 2020 dos mil veinte, declarándolo rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, y en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado notifíquesele en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

III. En consecuencia se tiene fijada la litis en el presente proceso.

IV. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.



V. En virtud de que los codemandados TERESA DE JESUS LETICIA FUENTES BALLESTEROS Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS DE GARCIA, Y/O TERESA FUENTES BALLESTEROS, y MARCO ANTONIO FUENTES BALLESTEROS, fueron debidamente emplazados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Notifíquese y cúmplase.

A S I, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL POR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE, QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000237/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de GALVAN BENITEZ VICTOR ISAI, GUTIERREZ PORTILLO ROSA HAYDEE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000237/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. El actor SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, a través de sus apoderados legales, probó su acción y sus pretensiones, la parte VÍCTOR ISAI GALVÁN BENÍTEZ y ROSA HAYDEE GUTIÉRREZ PORTILLO no probó sus excepciones al no haberlas interpuesto, en virtud de haberse constituido como parte rebelde en el presenta Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a VÍCTOR ISAI GALVÁN BENÍTEZ y ROSA HAYDEE GUTIÉRREZ PORTILLO, a pagar a la institución actora la cantidad de \$819,555.31 (ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 31/100 M.N.), mismo que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, apercibiéndolos desde este momento, que en caso de no obrar así, se decretará la venta en pública subasta del predio hipotecado en garantía del pago del crédito, tal y como disponen los artículos 471 de la ley adjetiva Civil Vigente, en relación con el arábigo 2899 del Código Civil del Estado de Hidalgo, debe precisarse que la ejecución de la garantía se hará de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de marras y el procedimiento de ejecución respectivo.

QUINTO. De igual forma, se condena al demandado al pago de los INTERESES ORDINARIOS, PRIMAS DE SEGUROS CAUSADAS Y NO PAGADAS, PAGO DE PRIMAS DE SEGURO DE VIDA Y DAÑOS, GASTOS DE COBRANZA e IVA DE GASTOS DE COBRANZA generados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente, se condena a la parte demandada VÍCTOR ISAI GALVÁN BENÍTEZ y ROSA HAYDEE GUTIÉRREZ PORTILLO, al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Tomando en consideración que la parte demandada ROSA HAYDEE GUTIÉRREZ PORTILLO, fue emplazada a juicio por medio de edictos y que el juicio se sigue en su rebeldía, en consecuencia, en términos de lo previsto en el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que, el presente auto, además de notificársele al citado demandado por medio de lista, notifíquesele también por medio de edictos que se publiquen dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S I lo resolvió y firma la Licenciada BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos YOSELIN ANAYA ALCANTAR que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1139/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por SANCHEZ PEREZ MARIA CLEOTILDE , SANCHEZ PEREZ JOSE ANTONIO , SANCHEZ PEREZ MARIA JOSEFINA , SANCHEZ PEREZ (SIDRA, SANCHEZ PEREZ GERMAN , SANCHEZ PEREZ JOSE , SANCHEZ PEREZ MAGDALENO , SANCHEZ PEREZ JOSE ARMANDO , SANCHEZ PEREZ CONCEPCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 001139/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1139/2021.

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de diciembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentados MARIA CLEOTILDE, JOSE ANTONIO, MARIA JOSEFINA, ISIDRA, GERMAN, JOSE, MAGDALENO, JOSE ARMANDO y CONCEPCION de apellidos SANCHEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de FELIX SANCHEZ PEREZ, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1039/2021, mil treinta y nueve, diagonal dos mil veintiuno, que le corresponde.

II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de FELIX SANCHEZ PEREZ.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 10:30 DIEZ HORAS DEL DÍA 17 DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.

VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión

FELIX SANCHEZ PEREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII.- Dado que, el presente juicio es denunciado por pariente colateral del de cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado FELIX SANCHEZ PEREZ, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de la persona que reclama la herencia siendo esta MARIA CLEOTILDE, JOSE ANTONIO, MARIA JOSEFINA, SIDRA, GERMAN, JOSE, MAGDALENO, JOSE ARMANDO y CONCEPCION de apellidos SANCHEZ PEREZ; en su calidad de hermana de FELIX SANCHEZ PEREZ.

VIII.- Atendiendo al contenido de la copia certificada del acta de nacimiento exhibida, as(como a la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, se requiere a los promoventes para que, dentro de la primera sección de esta sucesión, informe a esta Autoridad, si los progenitores del de cujus, de nombres JOSE SANCHEZ HERNÁNDEZ y CATALINA PEREZ CERVANTES, viven y en su caso, proporcionen su domicilio, a fin de notificarles la radicación del presente juicio y si a su interés conviene comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios.

IX.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, las documentales que se acompañan al de cuenta.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, teniendo por autorizados para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que mencionan.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2022

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 812/2020**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ISLAS RAMOS MARIA DE LOS ANGELES en contra de AMADOR MONRROY JOSE JUAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 000812/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 812/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado María de los Ángeles Islas Ramos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 127, 275, 287 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:



I. Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los presentes autos se manda abrir el presente juicio a prueba, concediéndoles a las partes un término legal de diez días para que ofrezcan pruebas, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

II. Conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III. Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1643/2018**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de marzo del 2022 dos mil veintidós relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD**, EN CONTRA DE **MOISES ORTUÑO ORTIZ**, EXPEDIENTE NÚMERO 1643/2018.

AUTO POR CUMPLIMENTAR

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO; A 02 DOS DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. VISTOS los presentes autos para pronunciar sentencia definitiva dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD. Expediente Número 1643/2018, R E S O L U T I V O S PRIMERO.- El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente juicio. SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. TERCERO.- La parte actora ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD acreditó la procedencia de la acción de Prescripción Positiva; y la parte demandada MOISES ORTUÑO ORTIZ se constituyó en rebeldía. CUARTO.- En consecuencia, se declara judicialmente que ha operado a su favor la Prescripción Positiva respecto de EL LOCAL NUMERO 2 DEL CONDOMINIO, UBICADO EN LA PROLONGACION NARCIZO MENDOZA NUMERO 103, DELA CARRETERA MEXICO – TUXPAN, EN TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS ALINEAMIENTOS EL PRIMERO DE 2.58 METROS, LINDA CON EL DEPARTAMENTO NUMERO 1 Y EL SEGUNDO DE 2.58 METROS LINDA CON CALLE DE ACCESO AL ESTACIONAMIENTO; AL SUR: EN DOS LINEAMIENTOS, EL PRIMERO DE 3.90 METROS LINDA CON CARRETERA MEXICO- TUXPAN Y EL SEGUNDO DE 1.66 METROS, LINDA CON PASILLO COMUN DE ACCESO A DEPARTAMENTO. AL ORIENTE: 19.28 METROS LINDA CON LOCAL COMERCIAL NUMERO UNO. AL PONIENTE: EN TRES ALINEAMIENTOS EL PRIMERO DE 1.62 METROS LINDA CON EL DEPARTAMENTO UNO, EL SEGUNDO DE 11.20 METROS LINDA CON PASILLO COMUN A DEPARTAMENTOS Y EL TERCERO DE 8.15 METROS Y LINDA CON EL DEPARTAMENTO NUMERO UNO. CON UNA SUPERFICIE DE 82.09 METROS.; y por ende se ha convertido en propietaria del mismo con las cargas que tenga, para los efectos legales a que haya lugar; por lo que una vez que esta sentencia cause ejecutoria deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la cual servirá de título de propiedad al poseedor tal como lo dispone el artículo 1232 del Código Civil vigente en el Estado, igualmente con el objeto de evitar que exista duplicidad de inscripciones en dicha dependencia, se decreta la cancelación de la inscripción a nombre de MOISES ORTUÑO ORTIZ asentando como nuevo propietario a ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD, del predio prescrito son los siguientes: EL TOMO I, LIBRO I, NUMERO 725 SETESCIENTOS VEINTICINCO, SECCION PRIMERA DE FECHA 20 DE JUNIO DE 1994 MILNOVESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO; de igual forma, deberá procederse ante la Dirección de Catastro Municipal de Tulancingo, Hidalgo, a la cancelación de la cuenta predial a nombre de MOISES ORTUÑO ORTIZ que en ejecución se proporcione, dando de alta ahora como nuevo propietario a ROMAN OSORNO ABAD Y/O LUCIANO ROMAN OSORNO ABAD. QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, habrá de girarse atento oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Dirección de Catastro Municipal de Tulancingo, Hidalgo, para que proceda a efectuar las cancelaciones anteriormente ordenadas. SEXTO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de gastos y costas generados en esta instancia SÉPTIMO.- Por lo que hace a la cancelación solicitada en el inciso "c" del escrito de demanda, quedan a salvo los derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda, ya que no obstante se le notificó a "BANCOMER S.A" como acreedor hipotecario y toda vez que la misma institución no realizo manifestación alguna, la cancelación solicitada deberá en su caso realizarse mediante el procedimiento legal respectivo. OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. NOVENO.- Toda vez que la demandada fue emplazada por medio de edictos, los puntos resolutive de la presente resolución se mandan notificar mediante edictos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. DECIMO.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA MARÍA GUADALUPE RÍOS HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-03-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 585/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ROMERO PEREZ COSME VICENTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000585/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 585/2020
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de octubre del año 2020 dos mil veinte.

Por presentada COSME VICENTA ROMERO PEREZ por su propio derecho y en su carácter de hermana superstita, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ELEUTERIA ROMERO PEREZ. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de ELEUTERIA ROMERO PEREZ.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por ELEUTERIA ROMERO PEREZ, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).

V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DICIEMBRE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 dos mil veinte, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto.

VI. Toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo y cuarto grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII. Se faculta al C. Actuario Adscrito a la Coordinación de Actuarios, para que se constituya en el domicilio de las CC. MARÍA LUISA Y HERIBERTA de apellidos ROMERO PÉREZ, a efecto de que les realice la notificación de la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene se apersonen dentro del mismo y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad.

VIII. Así mismo, se requiere a la ocurrente para que a la brevedad posible proporcione a esta Autoridad el nombre y domicilio del albacea del C. ARMANDO CORTES LEON, a efecto de que esta Autoridad este en posibilidad de notificarle la radicación de la presente sucesión y se apersona a la misma.

IX. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito que se provee, para que surtan sus efectos legales conducentes.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en el de cuenta y por autorizados para tal efecto a los profesionistas que menciona.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Segundo de lo Civil por Ministerio de Ley de este Distrito Judicial, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que actúa con Secretario de acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. gso

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-03-2022

**JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 5/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JUAN LÓPEZ MARTÍN EN CONTRA DE MARGARITO MARTINEZ TREJO, EXPEDIENTE NÚMERO 5/2022, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO, QUE SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, a los 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por presentado JUAN LOPEZ MARTIN, con su escrito de cuenta. Visto lo que solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 276, 277, 279, 283, 286, 288, 289, 290, 305, 306, 335, 336, 352, 356, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DICIEMBRE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora y a cargo de los C.C. IMELDA MAYORGA MONTER Y AGUSTIN SANCHEZ ACOSTA, requiriendo al oferente que el día y hora señalado presente a sus testigos ante esta Autoridad a rendir su testimonio tal y como se comprometió hacerlo. II.- En estricto cumplimiento al artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial. III.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SANDRA RODRIGUEZ BAUTISTA que autoriza y da fe

2 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, FEBRERO 2022.-ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 188/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por TORRES SILVA ARMINDA IMELDA, TORRES SILVA ERIKA ESTHER, TORREZ SILVA MIRIAM ALEJANDRA, radicándose la demanda bajo el expediente número 00188/2021 y en el cual se dicto auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 188/2021

SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 (quince) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno)

VISTO el estado que guardan los autos y para el solo efecto de regularizar el procedimiento sin que ello implique suplencia en la deficiencia de la queja y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 277, 409, 771, 776, 783, 787, 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como lo sustentado en la tesis jurisprudencial formada con motivo de lo resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que a la letra dice: "SENTENCIA, CUÁNDO NO GUARDAN ESTADO LOS AUTOS PARA DICTARLA. Los autos no guardan estado para dictar sentencia cuando no se ha cumplido con alguna formalidad del procedimiento, o bien si se encuentra pendiente de resolver algún recurso o incidente que pueda influir en el fallo respectivo de manera que no pueda emitirse este sin antes tramitar y resolver aquel, puesto que de eso depende el sentido de la resolución definitiva." Y lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el Apendice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, titulada: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso de los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni alterar las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes". SE ACUERDA

I.- Dadas las actuaciones de autos y toda vez que los denunciados del presente Juicio tienen el carácter de parientes colaterales de la autora de la Sucesión, con fundamento en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado lugares públicos de costumbre de origen y fallecimiento de la de cujus, anunciando su muerte sin testar, el nombre y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta autoridad a reclamarla dentro de los 40 cuarenta días, a fin de que esta Autoridad se encuentre en condiciones de resolver lo que en derecho corresponda.

II.- Así mismo y haciendo uso de la instrumental de actuaciones del presente juicio, misma que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que derivado de las copias certificadas de las actas de nacimiento de la de cujus y los denunciados, sus padres se conducían con diversos nombres y en virtud de que este hecho es de vital importancia para determinar el entroncamiento entre los mencionados es que se requiere a los interesados para que a la brevedad posible acrediten con prueba idónea que AMADO TORRES Y/O AMADO TORREZ TREJO, así como MARIA ESTHER SILVA FRIAS Y/O ESTHER SILVA DE TORREZ Y/O MARIA ESTHER SILVA DE TORRES, son la misma persona.

III.- Una vez que se dé cumplimiento al punto que antecede, se acordara lo que en derecho proceda, mientras tanto queda en suspenso el dictado de la resolución ordenada en autos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo la Jueza Segundo Civil de este Distrito Judicial LIC. BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 885/2020**

EN EL JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO PROMOVIDO POR MARIA DE JESUS CECILIA HERNANDEZ BRINGAS APODERADA LEGAL DE INMOBILIARIA ECHE, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE IMPULSO ECONOMICO DE ORIENTE SC. DE AP. DE RL, DE CV. REPRESENTADA POR ARTURO PASCUAL CORONA LARA, EXPEDIENTE NÚMERO 885/2020, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DEFINITIVA DE FECHA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:

Primero. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer el presente juicio.

Segundo. La parte actora María de Jesús Cecilia Hernández Bringas en calidad de apoderada legal de Inmobiliaria Eche, S.A. de C.V., acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la demandada, empresa Impulso Económico de Oriente S.C. de A.P. de R.L. de C.V., representada por Arturo Pascual Corona Lara, no contestó la demanda siguiéndose el juicio en rebeldía.

Tercero. En consecuencia, se condena a la empresa Impulso Económico de Oriente S.C. de A.P. de R.L. de C.V., representada por Arturo Pascual Corona Lara a la desocupación y entrega del bien arrendado consistente en el inmueble identificado como local comercial número 4, que se localiza en la calle de Juárez Norte 209, colonia Centro de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro del término de cinco días contados a partir de que se les notifique la presente resolución, lo anterior en virtud de que a la fecha en que se emite esta resolución ya ha transcurrido el plazo de 60 sesenta días que se les otorgó para que desocuparan voluntariamente el inmueble materia de este juicio, con el apercibimiento que de no hacerlo así se hará el lanzamiento a su costa.

Cuarto. Se condena a la empresa Impulso Económico de Oriente S.C. de A.P. de R.L. de C.V., al pago íntegro de las rentas adeudadas que comprende del mes de octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2019 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre del 2020, meses vencidos y reclamados en el escrito de demanda, más los que se siguieron venciendo hasta la total desocupación del inmueble, lo anterior a razón de 13,000.00 (trece mil pesos 00/100 m.n.) mensuales, más el impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual se ira actualizando conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, tal y como se pactó en el contrato de arrendamiento, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia; apercibido que en caso de no hacerlo se procederá al embargo y remate de bienes y con su producto se pagará al actor.



Quinto. En cuanto a las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 480 del código de procedimientos civiles y sólo para el evento de que el arrendatario no cubra el total del importe de las rentas adeudadas, se le condena al pago de las costas reclamadas, previa su regulación que se realice en ejecución de sentencia.

Sexto. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la empresa Impulso Económico de Oriente S.C. de A.P. de R.L. de C.V., representada por Arturo Pascual Corona Lara a través de edictos, debiéndose publicar los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Octavo. Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente lo resolvió y firma el Licenciado. Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con secretario de Acuerdos, Licenciada Peñafiel López, que autoriza y da fe

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, MARZO DE 2022.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-03-2022

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 117/2016**

A LA C. ARACELI GUERRERO GUERRERO Y/O ARACELY GUERRERO GUERRERO Y NUVIA ARACELI MORALES GUERRERO. EN DONDE SE ENCUENTRE:

DENTRO DEL ESCRITO FAMILIAR DE CANCELACIÓN DE ALIMENTOS SOLICITADO POR HÉCTOR JUSÚS MORALES BARRERA, EN CONTRA DE ARACELI GUERRERO GUERRERO Y/O ARACELY GUERRERO GUERRERO Y NUVIA ARACELI MORALES GUERRERO, EXPEDIENTE NÚMERO 117/2016, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

EXPEDIENTE NUMERO: 117/2016 ESCRITO FAMILIAR Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós. Por presentado HÉCTOR JESÚS MORALES BARRERA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 87, 88, 94, 246, 247, 249, 251, 252, 253 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA: I.- Toda vez que tal como se desprende de la contestación al oficio número 3924/2021 girado por esta autoridad al LIC. EDMUNDO ROGELIO NARANJO DÁVALOS, ADMINISTRADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE HIDALGO "1", la cual obra glosada a las actuaciones a fojas 431 y 432 de autos, el único domicilio que arrojó la base de datos de dicha dependencia, al insertar el CURP y fecha de nacimiento de la codemandada ARACELI GUERRERO GUERRERO y/o ARACELY GUERRERO GUERRERO, resulta ser el mismo, respecto al cual, ya obra asentada razón actuarial a fojas 424 del sumario, y atendiendo a que tal como se colige de autos, de las contestaciones a los oficios girados al Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Comisión Federal de Electricidad (CFE) e Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) se informa que no se localizó domicilio alguno de las demandadas ARACELI GUERRERO GUERRERO y/o ARACELY GUERRERO GUERRERO y NUVIA ARACELY MORALES GUERRERO, así mismo, respecto a los domicilios que arrojó la base de datos del Instituto Nacional Electoral, Coordinador de la Policía Investigadora, Dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, no fue posible realizar el emplazamiento a juicio de las demandadas, en virtud de las razones actuariales asentadas en autos, por lo que, en consecuencia de todo lo anterior y como lo solicita el promovente en el de cuenta, emplácese y córrase traslado a las demandadas ARACELI GUERRERO GUERRERO y/o ARACELY GUERRERO GUERRERO y NUVIA ARACELY MORALES GUERRERO por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico El Sol de Hidalgo en la región y en el Periódico Oficial del Estado, con intervalo de 7 siete días entre cada una, haciéndole saber a las citadas demandadas que HÉCTOR JESÚS MORALES BARRERA, entabló demanda en su contra en la vía ESCRITA FAMILIAR sobre cancelación de pensión alimenticia decretada en su favor dentro del expediente número 84/2001 radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que se les concede un plazo de 40 días, el cual comenzará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a fin de que comparezcan al local del Juzgado Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que consideren pertinentes, apercibidas que de no hacerlo así, serán declaradas presuntivamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta autoridad apercibidas que en caso de no hacerlo serán notificadas por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este Juzgado. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial MAESTRA EN DERECHO ERIKA ACUÑA REYES, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO que autentica y da fe.

1 - 3

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A 09 NUEVE DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDOS.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- LICENCIADO ALFREDO RICARDI YAÑEZ.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 20-03-2022



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 788/2020**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 788/2020.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por CKD ACTIVOS7, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, radicándose la demanda bajo el expediente número 000788/2020 y en el cual se dictó un auto que dice: Expediente número: 788/2020 Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, a 17 de febrero de 2022 dos mil veintidós. Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias en su carácter de apoderado legal de "CKD ACTIVOS 7" sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121, 459, 461, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: " EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Epoca: Novena Epoca. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.--- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C.T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda: I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de Jesús Alberto de la Cruz Goyzueta y Silvia Tello de Meneses Campos, por ende, se ordena realizar la notificación de la cesión de derechos; la aprobación de los derechos de crédito; así como la cesión onerosa de créditos, derechos de cobro, derechos litigios, derechos de ejecución de sentencia, derechos de adjudicatarios y derechos fideicomisarios, a favor de "CKD Activos 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE a dichas personas por medio de edictos. II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "Diario Milenio", haciéndole saber a Jesús Alberto de la Cruz Goyzueta y Silvia Tello de Meneses Campos la cesión de derechos; la aprobación de los derechos de crédito; así como la cesión onerosa de créditos, derechos de cobro, derechos litigios, derechos de ejecución de sentencia, derechos de adjudicatarios y derechos fideicomisarios, a favor de "CKD Activos 7", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante escritura pública número 103265 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, dichos derechos son para hacer efectivo el cumplimiento del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que ampara la escritura pública número 27, 484, volumen 604, de fecha 14 catorce de julio del año 2005 dos mil cinco, finalmente se hace saber por este medio a Jesús Alberto de la Cruz Goyzueta y Silvia Tello de Meneses Campos que quedan a su disposición y en la segunda secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruyan de los mismos. III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. IV. Por cuanto hace a la solicitud de conceder treinta días Jesús Alberto de la Cruz Goyzueta y Silvia Tello de Meneses Campos para que comparezcan ante esta autoridad a imponerse de autos, no se acuerda de conformidad lo solicitado en atención a que el motivo de las presentes diligencias es únicamente realizar de notificación de la cesión de derecho llevada a cabo. V. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Actuario Selene Gisela Rodriguez Flores.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2022



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000461/2016**

Al calce un sello con el Escudo del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, Coordinación de Acuerdos, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 461/2016.

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA S.R.L DE C.V. en contra de GUTIERREZ AGUILAR JULIO MARIN , MIRANDA ACOSTA VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000461/2016 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 461/2016 ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Hidalgo, a 8 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós. Por presentado LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA: I.- Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que, no fue posible recabar la información del domicilio de la PARTE DEMANDADA GUTIERREZ AGUILAR JULIO MARIN Y MIRANDA ACOSTA VERONICA, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento al citado demandado, por medio de EDICTOS. II.- En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser El Diario Criterio de esta Ciudad, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber que debe presentarse los demandados GUTIERREZ AGUILAR JULIO MARIN Y MIRANDA ACOSTA VERONICA, dentro de un término de 40 CUARENTA DÍAS, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieren, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejen de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndolo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario, será notificado por medio de lista que se fije en el tablero notificador de este Juzgado. Así mismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas. III.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil, de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autoriza y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 18/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT en contra de CRUZ HERNANDEZ SIMON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000018/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 18/2020

EJECUCIÓN DE CONVENIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 02 dos de Marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados LICENCIADOS FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO Y ÓSCAR MATÍAS TAVERA, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a los ocurrentes exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, así como el avalúo correspondiente, respecto del bien inmueble dado en garantía en el presente sumario, los cuales que se mandan agregar a los autos a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el promovente, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS a efecto de que tenga verificativo LA PRIMERA almoneda de remate del bien inmueble motivo del presente juicio, que se refiere a CASA HABITACIÓN Y TERRENO SOBRE LA CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADA COMO LOTE 143, MANZANA LXXIV, CALLE SANTA ESPERANZA, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL LA PROVIDENCIA SIGLO XXI, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, convocándose postores para tal efecto.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$723,000.00 (SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta ciudad, en los tableros notificadores de este Juzgado, lugar de ubicación del inmueble y sitios públicos de costumbre.

V. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.



VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA, Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 746/218**

Que en los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **NELLY SOLEDAD BALLESTEROS TAPIA** en contra de **SAÚL BALLESTEROS TAPIA, expediente número 746/218**, obra un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 18 dieciocho de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentada **NELLY SOLEDAD BALLESTEROS TAPIA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127, 131, 276, 296, 297, 305, 306, 307, 319, 324, 331, 352, 356, 375, 376, y 377 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita la promovente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, díctese el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS ofrecidas dentro del presente juicio.

II.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas en su escrito inicial de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, así como las ofrecidas en su escrito de fecha 11 once de noviembre del año en curso.

III.- Por cuanto hace a la parte demandada SAUL BALLESTEROS TAPIA, no se hace especial pronunciamiento en virtud de no haber dado contestación a la demanda y por ende no ofreció prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto.

IV.-V. En preparación a la prueba CONFESIONAL ADMITIDA A LA PARTE se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo su desahogo, debiéndose citar a SAUL BALLESTERO TAPIA, por los conductos legales para que comparezcan ante este juzgado el día y hora señalados, en forma personal y no por apoderado legal a absolver posiciones.

VI.- Con relación a la prueba TESTIMONIAL ADMITIDA A LA PARTE ACTORA en el principal a cargo de BULMARO OTILIO ALAMILLA VEGA Y ESPERANZA HERNÁNDEZ ESTRADA, se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, requiriendo al oferente de ésta para que el día y horas señalados presente a sus testigos ante este juzgado tal como se comprometió a hacerlo a rendir su testimonio, apercibida que de no hacerlo así, será declarada desierta dicha prueba en su perjuicio.

VII.- Para dar cumplimiento a los puntos V y VI y evitar el contagio de COVID 19 y cumplir con las disposiciones que establece el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, se le hace saber a los litigantes que la presente diligencia se desahogara de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas, cumpliendo con las medidas de sanidad siguientes: (abstenerse de saludar a través de contacto físico alguno "de mano, abrazo, beso, o similar", al toser o estornudar se deberán cubrir la boca con un pañuelo desechable o cubrirse dentro del Angulo interno del brazo), no obstante el uso obligatorio de cubre bocas y respetando la sana distancia mientras permanezcan en cualquier área de las instalaciones.

VIII.-IX.- El presente proveído se ordena notificar a SAUL BALLESTEROS TAPIA en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, esto es: Publíquese los Edictos por 02 DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

X.- Notifíquese y cúmplase.

As lo acordó y firmo la MAESTRA MARIA DE LA LUZ RAMIREZ QUIROZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ que autentica y FE.

1 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 18 de marzo de 2022.- C. ACTUARIA. - LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GÓMEZ. - Rúbrica

Derechos Enterados. 22-03-2022

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 301/2020**

- - En los autos del expediente 301/2020, deducido del Juicio Sucesorio Intestamentaria a Bienes de RUPERTO GUERRERO MARQUEZ promovido por **PETRA SALAS, JERÓNIMO, OFELIA Y LUIS DE APELLIDOS GUERRERO SALAS. Dictado por el C. Juez del Distrito judicial de Jacala de Ledezma Hidalgo.**

ACUERDO.- En Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 01 uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentados **PETRA SALAS, JERÓNIMO, OFELIA Y LUIS DE APELLIDOS GUERRERO SALAS**, con su escrito de cuenta; del que visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 56, 57, 58, 97, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 121, 770, 771, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles, es de acordarse y se,

ACUERDA:

PRIMERO.- El escrito que se provee, se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se tiene a los ocursoantes dando cumplimiento al requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha doce de enero del dos mil veintidós, por lo cual exhibe acta de nacimiento del autor de la herencia **RUPERTO GUERRERO MARQUEZ**, expedida por el Oficial del Registro del Estado Familiar del Municipio de La Misión, Hidalgo.

TERCERO.- Tomando en consideración que no se tiene domicilio cierto y exacto de **CLEMENTE, LAURA, JOSÉ MERCED, ANASTASIA Y LUCIA** todos de apellidos **GUERRERO AGUILAR**, en consecuencia se ordena notificarles por medio de dos edictos que se publiquen de manera consecutiva en los lugares públicos del lugar de nacimiento, defunción y de donde se tramite el presente juicio del autor de la herencia **RUPERTO GUERRERO MARQUEZ**, siendo estos el Municipio de La Misión y Jacala de Ledezma, Hidalgo; anunciando su muerte sin testar, por lo cual comparecieron a denunciarla los ciudadanos **PETRA SALAS, JERÓNIMO, OFELIA Y LUIS DE APELLIDOS GUERRERO**



SALAS, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos; por lo que sí tienen algún derecho que hacer valer deberán comparecer ante el Juez Mixto de Primera Instancia de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, acreditando su entroncamiento con el autor de la herencia de conformidad con el artículo 785 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento de no hacerlo así se continuara la tramitación del presente juicio sucesorio intestamentario.

CUARTO.- Así mismo, se ordena realizar dos publicaciones de edictos de manera consecutiva en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el cual se publique de manera íntegra el presente acuerdo, por lo cual quedan a disposición de los denunciados los edictos ordenados, previa toma de recibo que obre de los mismos en los autos del presente expediente.

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDA LGO SOSA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Interino ciudadano Licenciado **JOSÉ ANTONIO MONTIEL ZARATE**, que autoriza y da fe de lo actuado. **DOY FE.-**

1 - 2

JACALA DE LEDEZMA HIDALGO A 15 QUINCE DE MARZO DEL AÑO 2022.- ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JACALA DE LEDEZMA HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica

Derechos Enterados. 22-03-2022

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 636/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JIMENEZ GUADARRAMA MARIA HERMINA LAURA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000636/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 636/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentada LICENCIADA LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 473, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente exhibiendo avalúo del inmueble hipotecado y motivo de este juicio, mismo que se manda agregar a los autos, para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Se hace del conocimiento de la parte demandada que al no haber exhibido el avalúo dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibe su contraria en el escrito que se provee, por lo que, el mismo será tomado como precio de la finca hipotecada.

III. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en Casa Habitación y terreno sobre el cual está construida, identificada como lote numero 241 doscientos cuarenta y uno, de la manzana VIII ocho, de la segunda privada del silicio, marcada con el numero 811 ochocientos once del fraccionamiento "Colinas de Plata", Mineral de la Reforma, Hidalgo cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$839,930.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "El Sol de Hidalgo" de esta Ciudad.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, así como en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY que da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2022



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 67/2018**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de UGALDE ALMARAZ MARIA EUGENIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000067/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 67/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado CHRISTIAN TAPIA PÉREZ en su calidad de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES cuya personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar a obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", así como la Tesis Aislada de la Décima Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 2003981, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Libro XXII, Tomo 2, pagina 1426, julio de 2013, que a la letra dice: "EDICTOS EN EL PERIÓDICO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CUANDO ANUNCIA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, COMPRENDE DÍAS INHÁBILES. La publicación de los edictos en un periódico que anuncia la venta de un bien inmueble en el juicio ejecutivo mercantil, no constituye en sí misma una actuación judicial, sino un simple anuncio, por ello es factible realizarla en días inhábiles, porque así se cumple con el plazo de nueve días que para tal efecto señala el artículo 1411 del Código de Comercio y con la intención del legislador, consistente en dar mayor oportunidad de que extraños al juicio se enteren de la diligencia y tengan tiempo suficiente para preparar adecuadamente; de ahí que en el cómputo del lapso en que se publiquen tales edictos, deben incluirse los días inhábiles", SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, así como su avalúo correspondiente, mismos que se mandan agregar para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar.

II. Como se solicita y, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote 413, manzana V, Fraccionamiento "El paraíso", comunidad Las Tinajas, Tepeji del Río, Hidalgo; actualmente, Circuito del Edén; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 449024 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a favor de MA. EUGENIA UGALDE ALMARAZ.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo (1), Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo modular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. En consecuencia al punto que antecede y, toda vez que, el lugar del inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos (edictos) necesarios a la JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO; para que en auxilio de las labores de este Juzgado, sirva dar cumplimiento a lo ordenado, otorgando al Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

VI. Ahora bien, en términos de la Tesis Aislada de referencia, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio, siempre y cuando, entre ambas publicaciones, hayan mediado los siete días hábiles para el cómputo de los mismos.

VII. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VIII. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



X. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

XI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2022

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 205/2021**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GUERRERO MORALES LENIN FIDEL en contra de FLORES PEREZ JUVENTINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000205/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 205/2021

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, a 07 siete de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

Por presentado LENIN FIDEL GUERRERO MORALES, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 113, 127, 131, 276, 286, 287, 288, 289, 291, 293, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 324, 331, 332, 333, 335, 336, 352, 409, 627, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y vista la agenda que se lleva en este H. juzgado, se señalan de nueva cuenta las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de JUVENTINO FLORES PEREZ, en forma personal y no por conducto de apoderado legal, quien deberá ser notificado conforme al artículo 627 de la ley procedimental en uso, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, apercibido que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de absolver, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS COV2 conocido como COVID 19.

II. Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO,, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba TESTIMONIAL admitida a la parte actora, y a cargo de FIDEL GUERRERO JUAREZ y ASHANTY GUERRERO MORALES, requiriendo a la oferente para que el día y hora señalado los presente ante esta autoridad para el desahogo de la probanza a su cargo, tal y como se compromete a hacerlo, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así será declarada desierta su probanza.

III. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA BEATRIZ MARÍA DE LA PAZ RAMOS BARRERA que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-03-2022

**JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.
SECRETARIA "B"
MÉXICO, D.F.
EDICTO
EXPEDIENTE 426/2018**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABAK INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **MARTINEZ HERNANDEZ ERIKA BIBIANA, EXPEDIENTE NÚMERO 426/2018** en los cuales se ordenó lo que en su parte conducente se transcribe **426/2018**.

En la ciudad de México, siendo las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** en el presente juicio, respecto del inmueble identificado en el documento base de la acción como: **"PREDIO URBANO CON CASA HABITACION, identificado como LOTE 16 DIECISEIS, de la MANZANA 3 TRES, ubicado en la CALLE PASEO CASTILLA NUMERO 117 CIENTO DIECISIETE, de la PRIVADA MANTIEL, ubicado en el fraccionamiento denominado "REAL TOLEDO", FASE X, en San Antonio el Desmonte, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo."** Igualmente, se encuentra identificado en el certificado de libertad de gravámenes como: **"LOTE O PARCELA 16, MANZANA 3, CALLE PASEO CASTILLA NUMERO EXTERIOR 117, PRIVADA MANTIEL, FRACCIONAMIENTO REAL TOLEDO, FASE X, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO."**; [...] A continuación **LA C. JUEZ ACUERDA:** Se tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer los comparecientes, por lo que respecta a lo manifestado por el mandatario judicial de la parte actora, SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, como lo solicita y toda vez que no comparecieron postores a la primera almoneda con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA** el inmueble hipotecado en autos, se señalan las **DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**; debiéndose preparar la misma en términos ordenados en autos, con la rebaja del 20% (veinte



por ciento) de la tasación de acuerdo a la actualización del avalúo que obra a fojas 520 a 528 de los autos, siendo la cantidad de \$571,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). En consecuencia se ordena anunciar la venta en los Estrados del Juzgado, en los Tableros de la Tesorería de ésta Ciudad, en el periódico DIARIO IMAGEN, así como, en los sitios públicos de costumbre de aquella entidad y en las puertas del juzgado correspondiente, por UNA VEZ debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate un plazo de CINCO DIAS hábiles; debiendo de satisfacer las personas que concurran como postores el requisito previo del depósito, en términos del numeral 574 del Código Adjetivo Civil. Ahora bien, y tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción de este H. Juzgado, con fundamento en los artículos 105 y 572 del ordenamiento legal antes citado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes al cumplimiento del presente proveído. [...]

ATENTAMENTE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS " B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL.-LIC. MA. ELENA SANCHEZ SALMORAN.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-03-2022



AVISOS DIVERSOS

A V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte, HAGO CONSTAR: que por escritura número 27,331 veintisiete mil trescientos treinta y uno, de fecha 7 siete de marzo del 2022 dos mil veintidós, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **PEDRO MORA FIERROS**, habiendo aceptado la herencia, así como también aceptando el cargo de Albacea **MARIA ANTONIA MORA GARCIA**; en los términos de la Radicación respectiva, habiendo declarado esta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. - - -

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 9 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA LIN YU CHONG BENÍTEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 16-03-2022



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **74231**, de fecha 5 de marzo de 2022, asentada en el Volumen 1019 del Protocolo a mi cargo, las señoras, **MARIA DEL PILAR INEZ GONZALEZ CRUZ** y **DZOHARA ELIHU SUSANA URIBE GONZALEZ**, en su carácter de **ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS**, dentro de la sucesión de la señora **EVELIA CRUZ MERA**, también conocida con el nombre de **EVELIA CRUZ MERA VIUDA DE GONZALEZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, la Aceptación de Herencia y la Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya se procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión.

2 - 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 17-03-2022



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 ONCE
TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO**

AVISO NOTARIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, SE INICIÓ LA **TRAMITACIÓN JUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **CRISPÍN PÉREZ MALDONADO**, DENTRO DEL **EXPEDIENTE NUMERO 567/2020 QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DIAGONAL DOS MIL VEINTE**, RADICADO EN EL **JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR** DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTADO DE HIDALGO, EN EL QUE SE DICTA **AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS** EN FECHA **25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, DECLARÁNDOSE COMO **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** A LA SEÑORA **MARÍA CONCEPCIÓN MUÑOZ MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, ASÍ TAMBIÉN SE LE TIENE POR DESIGNADA COMO **ALBACEA DEFINITIVA**. POR LO QUE **PREVIA AUTORIZACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE LLEVARA LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN EN LA NOTARIA A MI CARGO**. PROCEDIENDO A REALIZAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y ADJUDICACIÓN DE BIENES CORRESPONDIENTES, POR LO QUE EL SUSCRITO NOTARIO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y ARTICULO 158 CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE LA LEY DEL NOTARIADO, AMBOS VIGENTES EN EL ESTADO, PUBLICA EL PRESENTE AVISO.

1 - 2

ATENTAMENTE

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., MARZO 2022 DEL AÑO 2022

LICENCIADO IVÁN TÉLLEZ REYES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 ONCE
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-03-2022



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas, mediante oficio No. SFP-CPF-01-140/2022 de fecha 10 de enero de 2022; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CELSH-COPSRM-LP-01/2022	\$ 400.00	31 de marzo de 2022	08 de abril de 2022	13 de abril de 2022	21 de abril de 2022

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
REMODELACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO	120 D.N.	29 de abril de 2022	29 de agosto de 2022	\$1,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en el correo: dgsa.adquisiciones@gmail.com y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Carretera México - Pachuca, Kilometro 84.5 s/n Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo.**, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago será la siguiente: deposito a la cuenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo al No. De cuenta 0118082855, Clave Interbancaria 012290001180828556. De la Institución Bancaria BBVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **EDIFICACIÓN, REMODELACIÓN.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: La Unidad de Contabilidad y Presupuesto sita: Carretera México - Pachuca, Kilometro 84.5 s/n Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Sala 2 de la Torre Legislativa, sita en Carretera México-Pachuca km. 84.5 s/n, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto, Hidalgo

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 25 de marzo de 2022

L.C. REBECA FERNÁNDEZ ROLDAN
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
TITULAR DE LA CONVOCANTE
Rúbrica



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 011

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS, 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS BIENES Y SERVICIOS **CONSULTORÍA Y ASESORÍA (MODELO METODOLÓGICO Y ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN RESPECTO A LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO), MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS, VIAJES A IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO (OTRAS PRESTACIONES), LIBROS DE TEXTO, LICENCIAS PARA EL SISTEMA DE AUTO APRENDIZAJE MOVIL, MATERIAL DIDÁCTICO, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS DE LAS ESPECIES DE GRANADA, HIGO GUAYABA, NOGAL Y MAGUEY, ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, SERVICIOS DE INFORMÁTICA** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N058-2022	31/03//2022 12:30 HORAS	05/04/2022 10:00 HORAS	07/04/2022 10:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MODELO METODOLOGICO Y ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN RESPECTO A LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN EN LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N059-2022	31/03//2022 13:30 HORAS	05/04/2022 10:30 HORAS	07/04/2022 11:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CARTUCHO - NÚMERO 950 (CN049AL) COLOR NEGRO, ORIGINAL.		31	PZ
2	CARTUCHO - NÚMERO 951 (CN050AL) COLOR AZUL, ORIGINAL.		30	PZ
3	CARTUCHO - NÚMERO 951 (CN051AL) COLOR MAGENTA, ORIGINAL.		20	PZ
4	CARTUCHO - NÚMERO 951 (CN052AL) COLOR AMARILLO, ORIGINAL.		20	PZ
5	CARTUCHO - NÚMERO 970XL (CN625A) COLOR NEGRO, ORIGINAL. (SON 37 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		30	PZ



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N060-2022 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	31/03//2022 09:30 HORAS	05/04/2022 11:00 HORAS	07/04/2022 12:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	VIAJES A IXTAPA-ZIHUATANEJO, GUERRERO		25	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N061-2022	31/03//2022 15:30 HORAS	06/04/2022 10:00 HORAS	08/04/2022 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LIBROS - ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO		3874	PQ
2	LIBROS DE TEXTO - ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO		25785	PQ
3	LIBROS DE TEXTO - ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO PARA EL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO		6217	PQ
4	LIBROS DE TEXTO - PAQUETE DE LIBROS DE TEXTO, COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO		32316	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N062-2022	31/03//2022 13:00 HORAS	06/04/2022 10:30 HORAS	08/04/2022 10:45 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	LICENCIA - ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EL SISTEMA DE AUTOAPRENDIZAJE MÓVIL PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR		21672	LC
2	LICENCIAS - ADQUISICIÓN DE LICENCIAS PARA EL SISTEMA DE AUTOAPRENDIZAJE MÓVIL PARA ESTUDIANTES DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR		122340	LC
3	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS: ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE DE PRIMER SEMESTRE		45400	LC
4	LICENCIAS - ASIGNATURAS QUE INTEGRAN EL PAQUETE DE PRIMER SEMESTRE		185918	LC



NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N063-2022	31/03//2022 15:00 HORAS	06/04/2022 11:00 HORAS	08/04/2022 11:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MATERIAL DIDÁCTICO INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN COMPRIMIDO		2890	PQ
2	MATERIAL DIDÁCTICO INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN COMPRIMIDO		3209	PQ
3	MATERIAL DIDÁCTICO PAQUETE INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN COMPRIMIDO		630	PQ
4	MATERIAL DIDÁCTICO INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN COMPRIMIDO		1675	PQ
5	MATERIAL DIDÁCTICO. ADQUISICION DE MATERIAL DIDÁCTICO INTEGRADO POR: UNA CARPETA DE HERRAJE EN "D" DE 1 PULGADA CON 3 ARILLOS, PASTAS EN MATERIAL DE CARTÓN COMPRIMIDO (SON 21 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		3264	PQ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N064-2022 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	31/03//2022 10:00 HORAS	06/04/2022 09:30 HORAS	08/04/2022 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	REFACCIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO 126 PIEZA * TARJETA MADRE PARA COMPUTADORA DE ESCRITORIO, MOD. B560M-DS3H AC (REV 1.0), CHIPSET INTEL B560 EXPRESS		1	LE
2	REFACCIONES DE EQUIPO DE CÓMPUTO 40 PIEZA * RODILLO PARA IMPRESORA (RM1-0037) 50 PIEZA * UNIDAD LECTORA DVD.RW SATA PARA COMPUTADORA		1	LE

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
-------------------	-----------------------	--	---------------	--



EA-913003989-N065-2022		31/03//2022 16:00 HORAS	05/04/2022 11:30 HORAS	07/04/2022 13:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	SEMILLA DE MAGUEY XAMINI		50	KG	
2	SEMILLA DE MAGUEY MANZO		48	KG	
3	PLANTA DE MAGUEY (AGAVE SALMIANA) DE 5 AÑOS DE EDAD DE 1 METRO DE ALTURA, MATERIAL VEGETATIVO PARA SU ESTABLECIMIENTO		5000	PZ	
4	ESTRUCTURA TIPO INVERNADERO PARA REPRODUCCIÓN DE ÁRBOLES FRUTALES		3600	M2	
5	PEAT MOSS A BASE DE MUSGO (TURBA CANADIENSE) FOSILIZADO (SON 43 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		670	PC	

NO. DE LICITACIÓN		JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N066-2022		31/03//2022 16:30 HORAS	05/04/2022 12:00 HORAS	07/04/2022 14:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	COPIADORA/IMPRESORA A COLOR (4 EQUIPOS) - MODELO BIZHUB C364E, MULTIFUNCIONAL COLOR EQUIPO MULTIFUNCIÓN DE 36 PPM		1	SV	
2	COPIADORA/IMPRESORA BLANCO Y NEGRO (13 EQUIPOS) - MODELO BIZHUB 454E PRODUCCIÓN DEL ALTA VELOCIDAD DE HASTA 45 PPM DE IMPRESIÓN		1	SV	

NO. DE LICITACIÓN		JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N067-2022		31/03//2022 09:00 HORAS	05/04/2022 13:00 HORAS	07/04/2022 15:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	
1	SERVICIOS DE INFORMÁTICA ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA ESTADÍSTICA GUBERNAMENTAL EN EL PODER EJECUTIVO		1	SV	

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD



ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 28 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE MARZO DE 2022

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: dif.hidalgo.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 28 al 31 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN22-2022	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ATAÚDES Y URNAS FUNERARIAS
Volumen a adquirir	17 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN23-2022	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE GASOLINA
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:00 HRS.
Fallo	07 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:30 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN24-2022	
Objeto de la Licitación	SERVICIO DE FUMIGACIÓN
Volumen a adquirir	37 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 14:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 14:00 HRS.
Fallo	08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:00 HRS.

No. Licitación EA-913056988-DIFN25-2022	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO PERSONAL
Volumen a adquirir	36 PARTIDAS
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	01 DE ABRIL DE 2022 A LAS 15:30 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 15:00 HRS.
Fallo	08 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE MARZO DE 2022

L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-03-2022



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 28 al 31 de Marzo y 01 de Abril del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

No. Licitación EA-913056988-DIFN26-2022	
Objeto de la Licitación	SEGUNDO PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE GASOLINA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS POR EXPEDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	04 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	06 DE ABRIL DE 2022 A LAS 12:00 HRS.
Fallo	11 DE ABRIL DE 2022 A LAS 13:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 28 DE MARZO DE 2022

**L.A. AMADEO FRANCO HERES
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 24-03-2022



Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-1493 de fecha 15 de marzo de 2022**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASEL22-LE-002-2022	11-abril-2022	08-abril-2022 11:00 hrs.	12-abril-2022 12:00 hrs.	18-abril-2022 15:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Adecuaciones en el Hospital Materno Infantil"	60 días naturales	20-abril-2022	18-junio-2022	\$160,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y entrega en las oficinas de la convocante, sita: Cerrada Blvd. Everardo Márquez No. 100, Ex hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42030, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

Para la solicitar las bases deberá presentar oficio dirigido al Arq. Luis Arturo Franco Moreno, Subdirector de Infraestructura de Servicios de Salud de Hidalgo, en donde exprese su interés en participar en la presente licitación señalando datos generales de la persona física o moral a participar, anexando copia simple del Padrón de Contratistas con la clasificación solicitada.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Clinicas y Hospitales y/o Rehabilitación y remodelación de edificios y/o Mantenimiento de edificios.**

III. Visita al lugar de la Obra: Av. Francisco I. Madero No. 405 Exha. Gpe. C.P. 42090, Localidad: Pachuca de Soto, Municipio: Pachuca de Soto.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Cerrada Blvd. Everardo Márquez No. 100, Ex hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42030.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de marzo 2022

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022



Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-1444 de fecha 14 de marzo de 2022**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-FASSA22-LE-001-2022	08-abril-2022	08-abril-2022 11:00 hrs.	11-abril-2022 11:00 hrs.	18-abril-2022 11:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Sustitución del Laboratorio Estatal de Salud Pública (Segunda Etapa)"	94 días naturales	20-abril-2022	22-julio-2022	\$6,000,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y entrega en las oficinas de la convocante, sita: Cerrada Blvd. Everardo Márquez No. 100, Ex hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42030, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

Para la solicitar las bases deberá presentar oficio dirigido al Arq. Luis Arturo Franco Moreno, Subdirector de Infraestructura de Servicios de Salud de Hidalgo, en donde exprese su interés en participar en la presente licitación señalando datos generales de la persona física o moral a participar, anexando copia simple del Padrón de Contratistas con la clasificación solicitada.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **Edificación**.

III. Visita al lugar de la Obra: Ciudad del conocimiento y cultura s/n C.P. 42162, Localidad: San Juan Tilcuautla, Municipio: San Agustín Tlaxiaca.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Cerrada Blvd. Everardo Márquez No. 100, Ex hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto, Hgo., C.P. 42030.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:



- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de marzo 2022

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N11-2022

Descripción de la licitación	Servicio de Contabilidad, Auditoría y Servicios Relacionados
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	28 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	30 de marzo de 2022; 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de abril de 2022; 09:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N12-2022

Descripción de la licitación	Plaguicidas, Abonos y Fertilizantes (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	28 de marzo de 2022
Junta de Aclaraciones	30 de marzo de 2022; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de abril de 2022; 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 de marzo de 2022.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez

Subdirector General de Administración, Finanzas y Planeación de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 24-03-2022



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TULANCINGO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales número LA-ADQ-E1-2022, LA-ADQ-E2-2022 y LA-ADQ-E3-2022 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.upt.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica de Tulancingo ubicada en Calle Ingenierías No. 100, Colonia Huapalcalco, Tulancingo, Hgo, teléfono: 01 (775) 75 5 82 02, extensión 1211, los días del 28 y 29 de marzo del año en curso de las 09:00 h. a las 16:30 h.

Objeto de la Licitación LA-ADQ-E1-2022	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	6 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	30 de marzo 2022; 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04 de abril 2022; 10:00 hrs
Fallo	05 de abril 2022; 10:00 hrs

Objeto de la Licitación LA-ADQ-E2-2022	Servicios Integrales de Infraestructura de Cómputo (Plataforma Lms en la Nube de Internet: Blackboard Learn Saas Ultra)
Volumen a adquirir	1 concepto
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	30 de marzo 2022; 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04 de abril 2022; 11:00 hrs
Fallo	05 de abril 2022; 10:30 hrs

Objeto de la Licitación LA-ADQ-E3-2022	Licencias Informáticas e Intelectuales
Volumen a adquirir	3 partidas
Visita a instalaciones	No habrá
Junta de aclaraciones	30 de marzo 2022; 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	04 de abril 2022; 12:00 hrs
Fallo	05 de abril 2022; 11:00 hrs

TULANCINGO DE BRAVO, HGO; 28 DE MARZO DE 2022

RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DR. ARTURO GIL BORJA

Derechos Enterados. 25-03-2022



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN
RESUMEN DE CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional Abierta

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Abierta número **LP-ITESHU-E2-2022**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de Internet: <https://www.iteshu.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan, ubicado en Domicilio Conocido S/N, El Saucillo, Huichapan, Hgo., C.P. 42411 teléfono: (01 761) 7248083, los días del 28 al 31 de marzo del año en curso, de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs, de lunes a viernes.

Descripción de la Licitación	“ADQUISICIÓN DE MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTO 2022 POA”
Volumen a adquirir	78 partidas
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo	28 de marzo de 2022
Junta de aclaraciones	01 de abril de 2022 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	N/A
Presentación y apertura de proposiciones	05 de Abril de 2022 a las 12:00 hrs.

EL Saucillo, Municipio de Huichapan, Hgo. a 28 de marzo de 2022.

Mtra. Imelda Pérez Espinoza
Directora General.
Rubrica

Derechos Enterados. 23-03-2022



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

